



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Feminicidio como un delito contra la libertad, según la interpretación de condición de mujer. San Román. 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Yucra Yucra, Rudit Rubali (orcid.org/0000-0002-5196-5182)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y

Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A todas las mujeres que se ven limitadas y desamparadas por la ley.

A mi adorada Antonella, a mi madre por ayudarme con Antonella estos dos meses cruciales de culminación con la investigación.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi mentor/jefe de prácticas y voluntariado Ghandi Rojas por orientarme y ayudarme durante la investigación y a todos los que me apoyaron con las entrevistas.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO.....	4
III METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.	21
3.4. Participantes.	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor Científico	23
3.8. Método de análisis de la Información.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	42

Índice de tablas

TABLA 01 Matriz de categorización.....	18
--	----

Resumen

Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

El tipo y diseño de investigación es no experimental cualitativa básica descriptiva, bajo el método deductivo, sintético, dogmático y método de interpretación jurídica. La población fue una censal y el análisis del derecho comparado. Usando la técnica de fichaje en cuanto a la legislación comparada y la técnica de Entrevista a través de un cuestionario aplicada a fiscales de la provincia de San Román.

La conclusión principal fue, según el acuerdo plenario 1-2016, el delito de feminicidio es considerado un delito de tendencia interna trascendente, protegiéndose dentro de ello el bien jurídico vida, si bien para su interpretación se requiere de la norma extrapenal respecto al termino condición de tal, dicha norma la explica desde el estereotipo de género, este es básicamente incumplir los patrones creados en la sociedad el mismo que engloba el derecho a la libertad de la mujer que por autodeterminación se desarrolla dentro de la sociedad. Siendo esto así el delito de feminicidio si es un delito contra la libertad en interpretación del término “condición de tal”.

Palabras clave: Feminicidio, bien jurídico, libertad, estereotipo, autodeterminación.

Abstract

To determine whether the crime of femicide is a crime against freedom, this in the interpretation of the condition of women in the city of San Roman in the period 2021.

The type and design of the research is non-experimental, qualitative, basic descriptive, using the deductive, synthetic, dogmatic and legal interpretation method. The population was established through the census population and comparative law, on international legislation. Using the technique of fichaje applied in terms of comparative legislation and the technique of Interview through a questionnaire applied to prosecutors of the province of San Roman.

The main conclusion was, according to the plenary agreement 1-2016, the crime of femicide is considered a crime of transcendent internal tendency, protecting within it the legal good life, although for its interpretation the extrapenal norm is required regarding the term condition of such, said norm explains it from the gender stereotype, this is basically to breach the patterns created in society the same that encompasses the right to freedom of women who by self-determination develops within society. This being so, the crime of femicide is a crime against freedom in interpretation of the term "condition of such".

Keywords: Femicide, legal property, freedom, stereotype, self-determination.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio a nivel de Latinoamérica es un tipo penal recientemente nuevo. Siendo que México fue uno de los primeros países que expuso su tipificación, sin embargo, Costa Rica logra tipificar el feminicidio en el 2007, convirtiéndose en el primer país en lograrlo. Más adelante diversos de Latinoamérica la tipificaron delito, seguido de Guatemala (2008), consiguientemente Chile (2010), de manera similar El Salvador (2011), México (2012), Nicaragua (2012), Argentina (2012), Perú (2013), Panamá (2013), Bolivia (2013), Venezuela (2014), Ecuador (2014), República Dominicana (2014), Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).

En el plano de referencia internacional, es necesariamente recomendada la obra Femicidio Feminicidio de Toledo Vásquez, en la que la autora analiza a través de un estudio respecto de la teoría de la pena. (Toledo Vásquez,, 2014)

Sin embargo, estando al carácter predominantemente jurídico que caracteriza a esa obra y otras tantas concernientes a la cuestión, de lo que pretende distinguirse el presente, en ellas se parte de la equiparación entre violencia de género y violencia hacia las mujeres, dando por sentado su equiparación, sin embargo, ninguna parte del análisis correcto del bien jurídico tutelado, lo que se procuró hacer en la presente investigación.

En el Perú tenemos uno de los primeros trabajos que pertenece a James REATEGUI “El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano.” (REATEGUI SÁNCHEZ, 2013), el cual da un excursus respecto de las razones por las cuales no se debió haber legislado a favor de un tipo penal característico de feminicidio, siendo que al momento de su publicación el feminicidio era solo una agravante del parricidio, señalando entre otras razones que se vulnera el derecho de igualdad, siendo que no logra identificar que si se valora a través del punto de vista de la libertad y autodeterminación este tipo penal se llega a comprender su necesidad de incorporación y regulación.

Sin embargo, aún no se ve la cuestión de fondo que es la violencia de género y la libertad, sino que se plantea que se está regulando la “violencia

familiar” extrema, que, si bien es la mayor incidencia del feminicidio, no es el único. El profesor Felipe Villavicencio en *Feminicidio se acerca ya a un concepto de violencia de género bajo la discriminación estructural*, pero finalmente se decanta por que estos delitos son *hate crimes*. (Villavicencio Terreros , 2014).

Ya en el 2018 VILLEGAS PAIVA en el capítulo *El feminicidio* hace un reproche a la incorporación de este tipo penal, ya en su versión autónoma y no solo a la parte penal sino incluso a la legislación especial de género sobre erradicar la violencia de género, manifiesta que usar el derecho penal simbólico no es propio de un estado constitucional de derecho, (Villegas Paiva, 2018) sin darse cuenta nuevamente que si se enfoca desde el bien jurídico vida obviamente es derecho penal simbólico, pero si se enfoca desde el bien jurídico libertad de autodeterminación se entiende su necesidad de legislación autónoma. Asimismo, hay estudios recientes como son los de Isabel Tello Carbajal, sin embargo, ninguno de estos trabajos configura a este delito como uno de libertad sino como un delito de protección de la vida, quitando así su real contenido y finalidad. (Tello Carbajal , 2022).

En ese sentido el problema planteado es, ¿Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021?

Teniendo como supuesto: Supuesto 1: Si Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad Puno en el periodo 2021. Supuesto 2: No Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad Puno en el periodo 2021.

Planteando como objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021. Del mismo modo los Objetivo específico son: 1. Analizar el tipo penal de feminicidio como un delito contra la libertad. 2.

Explicar la interpretación de condición de mujer. 3. Verificar la legislación de otros países respecto al delito de feminicidio.

En lo que respecta a la Justificación teórica, es importante porque nos ayudara a establecer cuál es la correcta interpretación de la condición de tal que habla el Código Peruano en el delito de feminicidio, argumentando a favor de que a través de la comprensión correcta del bien jurídico protegido, esto es libertad o autodeterminación individual.

En términos de su relevancia para la situación que nos ocupa a lo práctico, la presente investigación tiene por finalidad llevar a cabo el juicio de subsunción de los operadores del derecho, ello es, establecer si determinado supuesto fáctico podría tipificarse como *feminicidio*. Pero dicha respuesta también posee suma importancia a los efectos de establecer *cómo se prueba la "condición de tal"*. Siendo que para realizar una teoría del caso sería debe encontrarse acompañado de una valoración racional fundada en elementos probatorios.

Respecto a la justificación metodológica, esta investigación permite obtener conocimientos a través de la interpretación dogmática de diferentes autores, jurisprudencia, así como la revisión de la legislación de otros países y su posterior análisis de los mismos.

Finalmente, en cuanto a la Justificación legal, la presente investigación es necesaria porque ayudara a la mejor interpretación de "condición de tal" establecida en el artículo 108-B del CPP y su posterior aplicación por los operadores del derecho.

II. MARCO TEÓRICO

Considerando los estudios antecesores conectados a la presente investigación; habiendo ubicado antecedentes locales, nacionales e internacionales, que abarcan el tema de feminicidio en diferentes articulados y su interpretación de condición de tal.

Respecto a las referencias internacionales tenemos a Martínez Contreras Janet I., (2021). "El enfoque criminológico de la violencia de género contra las mujeres del municipio de Cadereyta Jiménez NL". Tesis a fin de lograr el título profesional de Doctor en Criminología; en la Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología; ciudad de Nuevo León – México, quien indica que: En la línea de violencia contra la mujer, es una cuestión de desproporcionalidad, pues solo en la época griega esta tuvo estallidos de buena participación, concluyendo así que desde el pasado se confirmó que la mujer realizó estereotipos y roles asentados en la sociedad, del mismo modo que la desigualdad económica y social los que lograron la gran divergencia entre uno y otro, pese al trabajo de los organismos internacionales y nacionales, esfuerzos que poco o nada han logrado dentro de la realidad social.

Para Picón Torres, Angie S. y Mancilla Grass, Mónica J.(2021). "Feminicidio Como Delito Autónomo En Colombia: Análisis, Efectos Y Reflexiones", tesis para la obtención de Título profesional de Abogado en Pontificia Universidad Javeriana, Facultad De Ciencias Jurídicas Departamento De Derecho Procesal Bogotá D.C. 2021, llegan a la conclusión que; otros argumentan que, dado que la ley no define como debemos entender por "la condición de ser mujer", la interpretación se amplía. Esto se debe a que únicamente no se relaciona a la apariencia biológica, anatómica o física, pues también a un análisis cultural, antropológico y social. Algunas personas creen que esto da lugar a una discriminación positiva porque excluye a los hombres. Algunos legisladores argumentan que la categorización independiente del feminicidio en Colombia ayuda a modificar la idiosincrasia patriarcal que prevalece en esa nación.

A diferencia de la legislación peruana tenemos la legislación del País de Ecuador, según investigación de Luna Robalino, Maria B., Quito 2020, "El femicidio

Dogmática y aplicación judicial”, tesis para lograr el título de maestría en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, señala: El delito de femicidio tiene como sujeto pasivo una mujer que nace tal cual, de igual manera la mujer por autodeterminación, extendiéndose el amparo a un transgénero, transexual o intersexual, quienes podrán ser consideradas víctimas de un delito de femicidio, sin embargo en Ecuador no existe sentencia alguna hasta el momento para ahondar esta interpretación.

A nivel nacional tenemos a Cisneros Francia, José A.; y Sánchez Castillo, Blanca M. (2021). “Las mujeres como sujeto activo del delito de asesinato de mujeres en materia de igualdad de género”. Tesis para lograr el título de abogado profesional; en la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, especialidad: Derecho; ciudad de Lima - Perú. Donde deduce que La agresión, en una relación tradicional o no, ambos pueden cometerla. Los legisladores analizan equivocadamente que el delito de feminicidio solo puede realizarlo los hombres, Por lo tanto, esto va en contra de la idea de legalidad e igualdad en la forma de considerar el género.

No muy lejos de lo anterior para Condori de la Cruz, Juan Eulogio Manolo (2020). “Vulneración al Principio De Igualdad Ante La Ley En La Regulación Del Delito De Femicidio En El Código Penal Peruano”. Tesis para lograr el título profesional de abogado; en la Universidad Católica de San Pablo, Facultad de Derecho, especialidad: Derecho; ciudad de Arequipa - Perú. Una de las conclusiones que es de interés de la presente señala: En el Perú el feminicidio puede ser íntimo, no íntimo y por conexión, diferenciándose estas dos primeras por el vínculo entre el sujeto activo y pasivo, siendo común que los actos son exteriorizaciones de la agresión feminicida, en el que el dolo se dirigen a provocar el fallecimiento de la mujer por ser del sexo femenino, reflejándose el sometimiento, marginación o indiferencia que el sujeto activo ejerce sobre el sujeto pasivo.

Ahora bien, la regulación del feminicidio exige que este se cometa dentro de los preceptos de “condición de tal”, lo que llevara a los magistrados a su interpretación, en ese sentido nos apoyamos en Arana Correa, Lesli J.; y Zamora Cerna Katherine F, 2020. “La Interpretación Jurídica De La “Condición De Tal” Utilizada Por Los Fiscales Penales En El Delito De Femicidio: En el Distrito Fiscal

De Cajamarca Durante El Periodo 2016 Al 2018.”. Tesis para lograr el título de abogado profesional; en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, especialidad: Derecho; ciudad de Cajamarca - Perú. Quien concluye como definición del término “Condición de Tal” establecida en el delito de feminicidio indicando que mujer es aquella no solo biológicamente si no también se considera a aquella que desempeña el rol femenino dentro de la colectividad y los estereotipos formados al rededor a esta, producto a que ambos sujetos del delito tienen la idea de estereotipos de género que se les ha construido a lo largo de su vida.

Para Valer Cerna Katherine Del Rosario. (2019). “Feminicidio en el Perú, 2019”. Tesis para lograr el título de abogado profesional; en la Universidad Peruana de las Américas, Escuela de Derecho; ciudad de Lima – Perú, dentro de sus conclusiones menciona que es inaudito que en estos tiempos el feminicidio revele la real violencia y discriminación dirigida a la mujer; llegando a convertirse en el principal problema social que debemos enfrentar, más aún, si apreciamos que nuestra sociedad soporta esta agresión respaldada en la segregación de género.

Entre los antecedentes locales tenemos a Choque Mendoza Rene A., (2021). “La Criminalización Del Delito De Feminicidio En Un Nuevo Tipo Penal Y El Tratamiento Jurisprudencial Del Elemento Normativo “Por Su Condición De Tal” Previsto En El Artículo 108-B Del Código Penal”. Tesis para la obtención del título profesional de abogado; en la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, escuela profesional de Derecho; ciudad de Puno – Perú, indica: En cuanto a la interpretación del componente normativo “por su condición de tal” señalado en el artículo 108-B del Código Penal, si bien presento problemas en la esfera doctrinaria y jurisprudencial, estas fueron disipándose a través del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, que en su fundamento 20), menciona que el agente que perpetra la agresión contra una mujer “por su condición de tal”, es a causa del imposición o incumplimiento de estereotipos de género.

Jove Carcausto, Juan C. “Análisis Comparativo Del Feminicidio En Latinoamérica 2017”, para la obtención del Título Profesional de Abogado Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, escuela profesional de Derecho; ciudad de Puno – Perú, refiere: Argentina, Perú,

Guatemala y México refieren que para configuración del feminicidio/femicidio como condición, además de dar muerte a la mujer, ésta haya sido por la condición de tal o por su género, lo que conforma la transgresión del carácter objetivo de un tipo penal, pues resulta complicado y a veces imposible acreditar tal extremo.

Según estudios efectuados en diversos países, el feminicidio se da por que históricamente se permitieron prácticas que representan el atentado contra la libertad, dignidad, integridad, vida entre otros, de las mujeres, ya sea que los perpetradores sean familia, conocidos, parejas, desconocidos, que pueden actuar de manera independiente o grupal hasta concluir con la vida de la víctima.

Chiarotti & Heraud Pérez, 2011 argumentan que el objetivo del feminicidio o femicidio es reflejar la violencia patriarcal, esta que se respalda sobre la segregación de género, la categoría de tareas socialmente construidos al desenvolverse como hombres y mujeres, dentro de ello la minimización de lo femenino. Consecuentemente, la finalidad es tipificar los delitos que vulneran la vida de una persona por su condición de género. Con dicha finalidad se aprecia como incompletas las sugerencias que se enfocan en lo femenino. Siendo el femicidio un delito que manifiesta la misoginia de los victimarios, es justo ahondar la consideración sobre la "condición de género" como elemento central de la tipificación del delito para evitar reproducir la dicotomía sexual. Es claro que las estadísticas reflejan a muy pocas personas de la diversidad sexual que son ultimadas por su condición de género en relación a las víctimas mujeres. **(Chiarotti & Heraud Pérez, 2011, pág. 106)**

Perú regula el feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal a través del cual se reconoce la muerte de una mujer en manos un varón, esto aclarado en el "fundamento 33 del acuerdo plenario N°001-2016/CJ-116", **(Acuerdo Plenario, 2017)** es así que, en cuanto a los delitos contra la vida, pasamos de una igualdad entre el varón y mujer a otro de protección especial de la mujer que resulta víctima de muerte por parte de un varón. Regulación que fue criticada por la doctrina más aún si lo vemos desde el principio de igualdad.

Según Bendezu Rocci dentro de una de sus conclusiones indica que la tipificación del feminicidio y posterior configuración provoca un agravio más, esto porque no se incluye al varón como sujeto pasivo de la variedad de agravantes contemplada por el tipo penal, las mismas que no tienen relación con la esencia y naturaleza del feminicidio, siendo esto así, no hay razón que justifique la exclusión del varón de aquella tutela penal reforzada. **(Bendezú Barnuevo , 2015, pág. 229)**

Según Rivas La Madrid quien señala que, El feminicidio se fundamenta en matar a la mujer por no cumplir su rol, rol que el que el agente considera propicio al género femenino y que se encuentra respaldado en estereotipos de género arraigados en la sociedad que la repudian. Se ultima a la mujer por no comportarse como el agente considera apropiado para cumplir su rol de mujer. **(Sofia, 2019)**

En nuestro país el feminicidio fue sujeto de muchas interpretaciones, entre ellas una persona común podría definirla como la muerte que da un varón a una mujer, delito que se regula con penas más elevadas, lo que generaría un desequilibrio en cuanto al derecho a la igualdad, sin embargo, la interpretación jurídica nos dice que no solo se mata a la mujer por pertenecer al sexo femenino si no por su comportamiento dentro de la sociedad como mujer según estereotipos ya establecidos, esto último hace referencia al género y por ende al termino condición de tal.

Si el delito de feminicidio se enfocara desde la protección del bien jurídico vida, se podría decir que hablamos de un derecho simbólico, más si este se enfoca desde el bien jurídico libertad de autodeterminación se entendería su necesidad de legislación autónoma.

Entre las varias finalidades que tiene el derecho penal es primordial considerar que es la de protección de bienes jurídicos. Con esta finalidad se crea reglas y principios que deberán regir el delito, se describe la conducta prohibida, se establece las penas y medidas de seguridad entre otros. **(Villavicencio Terrenos, 2006)**

Es así que para la presente investigación se profundiza el análisis del bien jurídico protegido por la norma, siguiendo a Buompadre “Para los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida misma en sentido físico-biológico, de la mujer afectada por el delito, siendo este muy genérico. En ese sentido se está ante un homicidio agravado por su comisión en el contexto ambiental determinado y por condición del sujeto pasivo” (Boumpadre, 2013, pág. 154) Por lo que se evidencia que aun también se piensa que el bien jurídico es la vida, lo que impide la comprensión real de la violencia de género.

Todo ciudadano espera vivir en una sociedad igualitaria y justa por lo que es primordial que varones y mujeres ejerzan sus derechos libremente, por ello, el Derecho, deberá tener presente que la persona humana es su centro y fin. Si el derecho genera un trato desigual no es posible hablar de un derecho humanizado, en cuanto respecta a la investigación es necesaria la intervención de juristas que vean el delito de feminicidio desde la perspectiva de género y como debería interpretarse.

Para Balmaceda Justo quien comparte el punto de vista de Silva SANCHEZ, indica que la idea clave respecto al bien jurídico es: solo se considera bienes jurídicos a los objetos que las personas vean necesarias para su libre autorrealización en la sociedad, de tal manera determinados objetos pasan a ser bienes jurídicos siempre y cuando estén provistos de temas de valor para el progreso personal del hombre en sociedad. **(Balmaceda Quirós J. F., 2011, pág. 40)**

Dentro de las conclusiones a la que llega Balmaceda Justo es que dentro del concepto del bien jurídico tiene como contenido material la cosa justa abstracta. Siendo esta el objeto material del delito, pero abstraída, comportamiento natural del ser humano al conocer la realidad, ya sea esta en su expresión individual o colectiva y que debe ser considerado y respetado por los demás. Estas cosas justas abstractas abarcan toda la realidad que puede ser directamente lesionada, esto a fin de propiciar una convivencia equilibrada y pacífica entre las personas. **(Balmaceda Quirós J. F., 2011, pág. 47).**

Se debe legislar con la finalidad de prever lo que podría acontecer, esto sería más acertado que reaccionar posteriormente cuando los errores, catástrofes u omisiones ya se cometieron. Reconocer que el castigo es un método de supresión y desaprobación que está ligado a un juicio de falta de valor de la persona en la sociedad. En consecuencia, nos corresponde evaluar y elegir, de entre los comportamientos sociales, aquellos que tienen un mayor impacto negativo en la apreciación de su disvalor respecto a los bienes jurídicamente protegidos. **(Hefendehl, 2002, pág. 5)**

El principio de lesividad indica que protección de bienes jurídicos es un fin del derecho penal. Toda norma jurídico penal se respalda en un juicio de valor positivo sobre bienes fundamentales necesarios para la convivencia del ser humano en sociedad, consecuentemente ello debe ser protegido por el estado. **(Balmaceda Quirós J. F., 2011, pág. 28).**

En esta misma línea Von Liszt ratifica que no es el ordenamiento jurídico quien crea los bienes jurídicos si no que estos lo ven y se limitan a reconocerlo y seguidamente protegerlos, afirmando así que no el legislador quien determina el bien jurídico, pues es la realidad social que ayuda a determinar el bien jurídico. De acuerdo con ello en el feminicidio se protege la vida más su tipificación deja a salvo una interpretación más adecuada añadiendo el bien jurídico libertad, ya que el propio actuar del sujeto pasivo dentro de la sociedad permite que apreciemos la vulneración de este último.

Recurrir a elementos complementarios que ayuden a comprender que el bien jurídico requiere de una valoración constante para así ajustarse según considere la sociedad digna de proteger, pues el bien jurídico corresponde a una realidad en constante cambio. (Meini, 2014)

Via acuerdo plenario de la Corte Suprema que el bien jurídico que protege este tipo penal es únicamente la vida asumiendo que la “condición de tal” de la que habla el tipo penal es solo una redundancia del legislador para decir que se está legislando sobre este tema, siendo que posteriormente ha definido que la condición de tal se evidencia a través del contexto en que se produce, contextos están

especificados en el tipo penal del 108-B del Código Penal Peruano. Siendo esta una posición reduccionista ya que solo el varón biológico puede ser el agente de este delito, reduciendo el ámbito de protección de la norma excluyendo actos donde una mujer también realice actos de violencia de género, así también al reducir como bien jurídico protegido la vida no diferencia en esencia, el porqué, de tipificación distinta a la de un homicidio agravado.

A través de la historia se usaron términos para definir la muerte de mujeres, siendo de mayor aceptación el feminicidio el mismo que dentro de América latina los autores la definen como:

Marcela Lagarde feminista, política y antropóloga, acepta la propuesta de Diana Russell, definiendo que el femicide es el asesinato de hombres a mujeres por misoginia; Lagarde refiere que la traducción correcta del vocablo femicide debería ser: Feminicidio ya que en Castellano femicidio es la voz semejante a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. **(Benavídez Narváez , 2019)**

La corte interamericana de derechos humanos refiere al Feminicidio como el asesinato de mujeres, en el Perú:

El Feminicidio se caracteriza por ser un crimen de género, perpetrado por agresores que tienen la finalidad de subyugar y denegar la autoafirmación de la mujer como sujeto de derecho, esto mediante el empleo de violencia. **(Melendez)**

En el Código Penal Peruano el delito de feminicidio está tipificado en artículo 108-B, la regulación de este tipo penal trajo muchas controversias entre los juristas, trayendo consigo críticas como el porqué de una regulación autónoma, si esta se interpretaría como un homicidio y sus agravantes para entonces, así mismo sale a flote la interrogante de saber qué es lo que exactamente engloba el término de “condición de tal” motivo por el cual el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en su fundamento 33 establece: . Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, viendo esto desde la perspectiva biológica, perpetrando el hecho con una acción en contra de su género. Así mismo en el fundamento 37 nos indica que este tipo

penal se ubica dentro de un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, siendo lógico que para el feminicidio se protege la vida.

Los legisladores y los jueces supremos caen en error al indicar que es el hombre quien comete el delito, asociado el término a su género masculino, sin embargo, el término hombre comprende al varón y mujer, por lo que el delito no debería cerrarse interpretando al sujeto pasivo desde su genitalidad, en cuanto al término condición de tal esta es restrictiva, pues se limita con relación al sujeto pasivo. **(Rivas la Madrid, y otros, 2019, pág. 56)**

Desde su introducción en 1976, la palabra "feminicidio" lleva utilizándose más de cuarenta años. Esta nueva expresión se acuñó con la intención de sacudir el orden social establecido, que toleraba el asesinato de mujeres a manos de hombres, y de servir a un objetivo político en el proceso. Desde entonces, el término ha dado lugar a un marco conceptual que examina el asesinato de una mujer como un caso único de un fenómeno social. El concepto de feminicidio es un ejemplo de la imaginación sociológica en acción, y ha logrado cambiar la visión convencional, la conciencia pública, la investigación científica y la formación de la legislación.

Podemos decir que el género es una edificación educativa e histórica porque puede verse como una representación cultural de la distinción anatómica que se replica a través de discursos, ideas, prácticas que subordinan el comportamiento objetivo y subjetivo de las personas en función de su sexo. Como la sociedad se ha desarrollado a lo largo de la historia, podemos decir que el género es una construcción cultural e histórica. En conclusión, se encubre la idea de que hombres y mujeres son fruto de una existencia natural. En cambio, somos el producto de una interpretación histórica y cultural del pasado. **(CMP Flora Tristan, 2005)**. Buompadre lo define como la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino – “porque es una mujer”

El 22 de marzo de 1996 el Perú aprobó la Convención de Belém do Pará por Resolución Legislativa N° 26583, convención que significa la única herramienta

vinculante mediante el cual se reconoce de manera explícita que la violencia contra la mujer puede conllevar su muerte.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, abordó el tema de feminicidio en el Perú al igual que temas vinculados a la violencia contra la mujer, temas que representan una cercanía al feminicidio en el Caribe y América Latina, concluyendo que el feminicidio objeta a una postura de discriminación y violencia, pudiendo éste desencadenarse en tres ámbitos, ya sea en lo familiar, en la comunidad, y el perpetrado por el Estado o aceptado a través la poca consideración a políticas en contra de la discriminación de la mujer. **(Jove Carcausto, 2017)**

La teoría del “principio de lesividad” refiere que el “bien jurídico” es considerado como la intersección entre “injusto” y “política criminal” por lo que el Derecho penal como finalidad debe resguardar “bienes jurídicos” y los tipos penales solo deberían interpretarse en este sentido. En la actualidad solo se plantea una definición paupérrima, en otras palabras, que se relacione a “algo” por el cual se permita un consentimiento en toda sociedad libre y pluralista. Ese “algo” se define de distintas maneras: “intereses sociales”, “valores”, “relaciones reales de la persona con unidades sociales de función”, etc. **(Abanto Vásquez, pág. 2)**

Von Liszt, define el bien jurídico como un interés vital para el progreso de una población determinada, que adquiere reconocimiento. **(Kierszenbaum, 2009, pág. 188)**

El principio de lesividad nos enseña que el objetivo del sistema de justicia penal es proteger bienes jurídicos. Todas las normas jurídico-penales se justifican por un sentido positivo del valor que se atribuye a las cosas necesarias para que las personas vivan en sociedad; en consecuencia, estos derechos deben mantenerse mediante la coacción gubernamental utilizando recursos públicos para el castigo. **(Balmaceda Quirós J. F., 2011, pág. 5)**

El concepto de bien jurídico desempeña una función práctica, ya que ayuda a clasificar los distintos tipos de actividad ilegal en función del bien jurídico de que se trate. Como consecuencia de ello, la denominamos función sistemática.

La función exegetica, la función sistemática y la función dogmática son las tres funciones que se otorgan al bien jurídico. Según Alvarez Garcia, la función del bien jurídico es clasificar, ser dogmático y ser crítico. **(Zamora Jimenez, 2008, pág. 4)**

En el ámbito de la interacción social, la libertad puede definirse como la situación de los hombres que da lugar a la menor coacción ejercida por unos individuos sobre otros. **(Hayek, 2014, pág. 29)**

Feuerbach decía que, generalmente, el hombre es libre de disponer sobre su cuerpo, así como tiene derecho sobre el.

Quien niegue unilateralmente o imponga restricciones a la capacidad de otros para ejercer la autodeterminación de cualquier forma será culpable de causar un daño jurídico. Por lo tanto, considerando que la libertad individual es un componente vital de la dignidad humana y un aspecto importante de la existencia continuada del hombre como especie. La libertad constituye un bien que nace con la persona y finaliza con ella al morir, por esta razón debe ser resguardada y valorada por el ordenamiento jurídico tal cual nuestra Constitución Nacional la protege con una aceptación amplia, englobando el libre desplazamiento (capacidad de acción) del comportamiento humano como las áreas más reservadas y espirituales del hombre, en donde la intromisión o transgresión de la misma sería ilegítima. **(Pereyra, 2015, pág. 1)**

La autodeterminación se refiere a nuestra capacidad de tomar decisiones sobre nuestra identidad y nuestro futuro, de definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes queremos ser sin estar sujetos a la influencia de otras personas o fuerzas del mundo exterior.

La expresión "autodeterminación" se refiere a la capacidad de una persona, grupo o país para tomar sus propias decisiones en relación con cuestiones que son importantes para ellos. El prefijo auto-, que significa "propio", se combina con determinación, que se refiere tanto al proceso como al resultado de decidir algo, para crear la palabra autodeterminación.

El primer documento formal que resguarda los derechos humanos es La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Por lo que vendría a ser el Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos.

Es importante señalar que la cuestión de la violencia contra las mujeres no se menciona directamente en la declaración; sin embargo, sí se hace referencia al acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación por razón de sexo, todo lo cual, a su vez, constituye el origen del problema y contribuye a perpetuarlo. **(Bendezú Barnuevo , 2015, pág. 67)**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, es el instrumento jurídico esencial vinculante respecto a los derechos humanos para mujeres. También es el marco jurídico primordial de las políticas estatales para la eliminación de la discriminación por razón de sexo, siendo el producto de un conjunto de trabajos que se llevaron a cabo en respuesta a la CEDAW. Por lo tanto, la convención impone a las naciones que la ratifican el deber de respetar y dar a las mujeres oportunidades al igual que a los hombres. **(Bendezú Barnuevo , 2015, pág. 72).**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se estableció el 22 de noviembre de 1969, y Perú la ratificarla en 1978. El artículo 1.1 de la Convención decreta que cada nación debe "comprometerse a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo o idioma...".

En Perú, el 1 de diciembre de 2011, se promulgó la Ley 29819, que marcó la primera inclusión del delito de feminicidio en el código penal del país. Esta

norma parece adoptar una visión distinta del problema, pues aborda el fenómeno de la violencia contra las mujeres como un problema con características propias que trasciende el ámbito estrictamente familiar, y le asigna un tratamiento punitivo específico que otorga a las mujeres una protección específica y agravada. **(Bendezú Barnuevo , 2015, pág. 116)**

El término "estereotipo de género" se refiere a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, basada en los distintos papeles físicos, biológicos, sexuales y sociales que hombres y mujeres ocupan en nuestra sociedad. El término "estereotipo de género" es uno global que hace referencia a "un grupo estructurado de asentimientos sobre las características personales de mujeres y hombres". Estas creencias pueden incluir diversos componentes de la personalidad, comportamientos y roles, aspecto u ocupaciones, y suposiciones sobre la dirección sexual. **(Cook & Cusack, 2009, pág. 23)**

Rivas La Madrid señala que Un estereotipo es una idea preconcebida respecto del comportamiento de un grupo de personas determinadas o sobre los roles que estas deben cumplir dentro de la sociedad, mientras que los estereotipos de género hacen referencia a la formación cultural y social de mujeres y hombres a son de sus funciones sexuales, físicas, sociales y biológicas. **(Sofia, 2019)**

Generalizamos sobre todo un grupo de individuos basándonos en poca información para simplificar nuestro pensamiento y aumentar nuestra capacidad de hacer predicciones acertadas. Recurrimos a los estereotipos para identificar los tipos de individuos con los que interactuamos y obtener la capacidad de predecir las acciones de quienes no conocemos personalmente. Atribuimos distinciones a los individuos, los etiquetamos y los compartimentamos en varias subcategorías como resultado de nuestro uso de estereotipos, que nos permiten discernir entre distintas subcategorías de personas. En otros casos, sin embargo, estereotipamos para proteger a los demás o para explicar nuestra devoción por ellos. A veces lo hacemos para difamar o esclavizar a las personas. Estereotipamos para producir un

"guión de identidades", a fin de asignar reglas y normas que controlen el aspecto en que los hombres y las mujeres deben conducir sus vidas y la forma en que pueden pensar de sí mismos. **(Cook & Cusack, 2009, pág. 16)**

La "CEDAW" establece que deben erradicarse todas las formas de discriminación contra la mujer en los Estados que son parte del documento. Es importante recordar que el artículo 1 de este documento precisa la discriminación hacia la mujer es "todo acto que tenga como fin menoscabar la libertad absoluta, en diferentes esferas, de la mujer, ello en el marco de igualdad de derechos frente a un varón, independientemente del estado civil de esta". En otras palabras, la discriminación contra la mujer es "cualquier distinción". **(Cook & Cusack, 2009, pág. 140).**

Para el caso del feminicidio el estereotipo de genero se denomina como factor discriminador que se vincula con el género y la idoneidad probatoria, ello a fin de acreditar dicho delito. **(Rivas la Madrid, y otros, 2019)**

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

No experimental cualitativa básica descriptiva.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Categoría 1. Delito de feminicidio como delito contra la libertad.

Categoría 2. Interpretación de Condición de Mujer.

Tabla 1.

Matriz de categorización.

Categoría	Definición Operacional	Sub Categorías	Marco Teórico
Delito de feminicidio como delito contra la libertad	Si se pensara en el <u>feminicidio</u> como un tipo penal que protege no solo la vida, sino la <u>LIBERTAD</u> y en específico la <u>autodeterminación</u> , ahí si se podría encontrar el sentido especial del tipo penal y enmarcar de mejor manera el elemento normativo “condición de tal” y diferenciar el feminicidio de otras figuras de manera clara.	Feminicidio	1.- Feminicidio 1.1 Definición 1.2 Interpretación actual del Artículo 108-B del código penal peruano. 1.3 Antecedentes sociológicos. 1.4 Antecedentes legislativos en américa latina y en el Perú.
		Libertad	2.- Libertad como bien jurídico. 2.1 Teoría de los bienes jurídicos. 2.2 Bien jurídico penal. 2.3 Función del bien jurídico. 2.4 Bien jurídico Libertad.
		Autodeterminación	3.- Autodeterminación 3.1 Concepto 3.2 Protección en el sistema universal de derechos humanos 3.3 Protección en el sistema interamericano. 3.4 Protección en el Perú.

<p>Interpretación de condición de mujer.</p>	<p>Contexto en el que ella incumple o no adecúa su comportamiento a los estereotipos de género que subordinan a las mujeres en sociedad.</p>	<p>Estereotipo de género y subordinación de la mujer en la sociedad.</p>	<p>4.- Estereotipos de Género. 6.- La asignación de estereotipos de género como discriminación</p>
--	--	--	--

3.3. Escenario de estudio.

3.3.1 Población 1: Población Censal, la población objeto de estudio estuvo conformada por 12 fiscales provinciales titulares y adjuntos titulares o provisionales que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, quienes por el cargo que ejercen tienen amplio conocimiento respecto al delito de feminicidio.

3.3.1 Población 2: La población se estableció a través del derecho comparado, sobre la legislación internacional, por ende, la muestra estuvo establecida por el análisis de legislación de tres países, entre ellos México, por proponer la tipificación del feminicidio, sin embargo, fue Costa Rica el primer país en tipificar el delito de feminicidio y finalmente el país de Colombia por ser uno de los primeros países en reconocer a un transexual dentro del delito de feminicidio.

3.4. Participantes.

En la presente investigación se tuvo la participación de fiscales provinciales, adjuntos titulares y provisionales de la fiscalía provincial de San Román – Juliaca, los mismos que son especialistas en derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

“El proceso de extraer conclusiones específicas a partir de una proposición general inicial se conoce como razonamiento deductivo”
(Münch & Ángeles , 2009, pág. 16)

Como resultado directo de la variable, se utilizó para derivar las inferencias que condujeron a los resultados que se extrajeron de este estudio. Estas inferencias se analizan con más detalle en la sección correspondiente.

“El método sintético es un proceso que consiste en conectar datos aparentemente inconexos entre sí y formar una hipótesis que reúna todos los diferentes componentes.” **(Münch & Ángeles , 2009, pág. 16)**

Al aplicar en la presente investigación este método científico, nos permitió aunar toda la información obtenida a través de la doctrina, legislación, casos

entre otros, respecto al feminicidio y su interpretación correcta del bien jurídico protegido.

El método dogmático o institucional se usó a fin de determinar la correcta interpretación del bien jurídico protegido por la tipificación del delito de feminicidio en el Perú, a través de la doctrina y el derecho.

El método de la ratio Legis o método lógico se usó este método a fin de interpretar la norma que regula el feminicidio, dentro de ello las teorías respecto al bien jurídico protegido por la norma y posteriormente la correcta interpretación del mismo.

La técnica de análisis documental nos sirvió a fin de realizar una operación de interpretación y análisis a los libros, revistas jurídicas, casaciones, resoluciones, que da lugar a una síntesis respecto al correcto bien jurídico protegido por el delito de feminicidio,

Así mismo el análisis de entrevista es la técnica que se usó a fin de poder analizar las entrevistas realizadas a los operadores de justicia en el distrito fiscal de Puno, todo ello respecto al tema de investigación y de tal manera ayudarnos a llegar a nuestra hipótesis planteada.

Carrasco (2019, p. 275) dice que el objetivo de los métodos de recopilación de datos es obtener los datos y la información esenciales de diversas fuentes, en su mayoría documentos, que sean relevantes para los retos y objetivos del estudio.

Para este estudio se emplearon las siguientes técnicas de recopilación de datos:

El fichaje es un método muy utilizado por los investigadores. Es un método para recopilar y archivar información variada. Cada una de las fichas contiene una variedad de datos, que pueden ser de extensión variada, pero todos están relacionados con el mismo tema.

Dicha técnica de recolección de datos se usó a fin de encaminar toda la información almacenada de libros, revistas, artículo, paginas on line, todas estas sobre la base de estudio, las mismas que servirán para respaldar el marco teórico.

A través de esta técnica de entrevista nos fue posible percibir el criterio de los magistrados (fiscales), del distrito judicial de Puno, respecto a la interpretación del término “condición de tal” y el correcto bien jurídico protegido en el delito de feminicidio.

En cuanto a los instrumentos se usó las fichas que “Son las herramientas que permiten registrar las fuentes de información, identificarlas, recopilar datos o pruebas y recoger dichos datos o pruebas.” **(Robledo Mérida, pág. 1)**

- Fichas bibliográficas: estas nos ayudaran a identificar y distinguir las obras de diferentes autores citados en el marco teórico.
- Fichas textuales: Estas ayudaran a poder ubicar rápidamente los datos del autor de aquellas citas que fueron transcritas y consideremos relevantes.
- Fichas de resumen: nos ayudaran a ubicar en síntesis la lectura realizada y la anotación de ideas propias al respecto.

Se preparó un cuestionario de nueve preguntas, el cual se aplicó a fiscales titulares, fiscales adjuntos o fiscales provisionales del distrito Judicial de Puno, provincia de san Román, Juliaca.

3.6. Procedimiento.

Se recolectó datos de los libros adquiridos por la investigadora, mismos que serán citados en el desarrollo del proyecto, libros proporcionados por la biblioteca de la Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en cuanto a las bibliotecas virtuales la recolectara la información proporcionada por la universidad Cesar Vallejo.

Finalmente, de obtuvo la información de las entrevistas a aplicarse a los operadores de justicia dentro de la provincia de San Román.

3.7. Rigor Científico

La presente investigación se respaldó por una parte a través de la recopilación de información en cuanto a jurisprudencia, libros de juristas reconocidos, teorías y enunciados hechos públicos en libros y/o revistas, por otra parte, se respalda en las entrevistas realizadas a fiscales de la provincia de San Román, quienes por el cargo que poseen cuentan con amplia experiencia y el

conocimiento suficiente para el desarrollo de la entrevista, ambas fuentes otorgan valor creíble a los resultados obtenidos en la presente investigación.

3.8. Método de análisis de la Información.

A fin de analizar los datos obtenidos se siguieron los siguientes pasos:

- Se seleccionó los datos más relevantes obtenidos a través de la consulta de textos, artículos y revistas.
- Se comparó las respuestas obtenidas a través de las entrevistas aplicadas a los operadores de justicia.
- Se analizó las respuestas con postura a favor de la investigación.

3.9. Aspectos éticos.

En cuanto a las consideraciones morales, la presente investigación se atiene a las normas establecidas por los derechos de autor. Estas normas se basan en las normas APA, y todas las obras que se analizaron han sido debidamente referenciadas.

La veracidad de los datos que se recogieron de forma fidedigna mediante el uso de datos suministrados por libros, trabajos y tesis no sólo se utilizará para el crecimiento de este estudio, sino también como fuente para futuras iniciativas.

En conclusión, para cumplir los requisitos de credibilidad y apertura, se usó la herramienta "Turnitin" para determinar si ha habido o no casos de plagio. Esto servirá como prueba de la singularidad del proyecto de estudio, así como de nuestra autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos de la guía de entrevista conforme al Objetivo General en el cual se busca: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

La pregunta 1 del objetivo general fue: En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?, los magistrados respondieron lo siguiente:

Hilda Chata Calla, Angela Vannia Gallegos Alegria, Rut Deysi Laura Flores, Marco Antonio Salmon Rivera, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Geork Yonathan Huaricallo Ramos, Manuel Fernando Guarnizo Alfaro y Luis Ghandi Rojas Arias, responden que, si, este último además indica, incluso Jakobs que era el que planteaba la estabilidad normativa como finalidad del derecho penal, al final señaló que esta estabilidad normativa estaba dirigida a proteger a futuro bienes jurídicos. Difiriendo al respecto los magistrados Junior Armando Ortega Morales, Juan Pedro Flores Chambi, Felipa Llanqui Argollo, Lisbeth Nancy Amanqui Jara quienes indican que, No, opinando que el derecho penal sanciona a quienes lesionan los bienes jurídicos.

La pregunta 2 del objetivo general fue: En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?, los magistrados respondieron lo siguiente:

Hilda Chata Calla, Lisbeth Nancy Amanqui Jara, Rut Deysi Laura Flores, Junior Armando Ortega Morales, Juan Pedro Flores Chambi, Geork Yonathan Huaricallo Ramos, Manuel Fernando Guarnizo Alfaro y Luis Ghandi Rojas Arias, responden que, si, fundamentando ello en respuestas muy parecidas al considerar que la mujer es libre y por autodeterminación esta puede actuar en igualdad de condiciones frente a un varón. Por el contrario, Felipa Yanqui Argollo, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Marco Antonio Salmon Rivera y Angela Vannia Gallegos Alegria, refieren que ya existen otros tipos penales que protegen la libertad de la mujer.

En cuanto al objetivo específico 1, se planteó: Analizar el tipo penal de feminicidio como un delito contra la libertad.

Formulándose la pregunta 3 del objetivo específico 1: ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Angela Vannia Gallegos Alegria, Felipa Yanqui Argollo, Wilmer Edelis Pilco Machaca, refieren, la vida. Lisbeth Nancy Amanqui Jara, Manuel Fernando Guarnizo Alfaro y Marco Antonio Salmon Rivera, Hilda Chata Calla y Geork Yonathan Huaricallo Ramos responden, la vida de la mujer, en su condición de tal. Rut Deysi Laura Flores, Junior Armando Ortega Morales y Juan Pedro Flores Chambi, responden, la vida e integridad física de la mujer, por ultimo Luis Ghandi Rojas Arias indica, la vida y la libertad individual.

La pregunta 4 del objetivo específico 1: Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera? los magistrados respondieron lo siguiente:

Hilda Chata Calla, indica que, si, analizando los estereotipos sociales asignados a la mujer, Lisbeth Nancy Amanqui Jara, como está redactada la norma ha llevado a muchas interpretaciones equivocadas, incluso a creer que toda muerte de la mujer es ya de por si feminicidio, siendo que la manera más correcta seria interpretando los elementos normativos del tipo penal. Rut Deysi Laura Flores, si, analizando desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Junior Armando Ortega Morales, Juan Pedro Flores Chambi, indican que, si. Geork Yonathan Huaricallo Ramos, responde, es una distinción de sexo. Manuel Fernando Guarnizo Alfaro y Luis Ghandi Rojas Arias, responde que, si, partiendo desde el bien jurídico libertad, Felipa Yanqui Argollo, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Angela Vannia Gallegos Alegria, responden que, no, la última refiere además que, existen vacíos a efecto de determinar cuándo un feminicidio se califica como tal cuando la víctima es atacada por su sola condición de mujer, finalmente Marco Antonio Salmon Rivera, responde, si, conforme lo establezca la corte suprema a través de una jurisprudencia con vinculante.

En cuanto al objetivo específico 2, se planteó: Explicar la interpretación de condición de mujer.

Formulándose la pregunta 5 del objetivo específico 2 de la siguiente manera: En su opinión, ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Angela Vannia Gallegos Alegria, responde, como una figura agravante respecto al delito de homicidio por la condición de la víctima y la relación de confianza de la cual hace abuso el agente. Felipa Yanqui Argollo, responde, es un tipo penal agravado del homicidio, teniendo como premisa el género de la víctima. Wilmer Edelis Pilco Machaca, responde, tipo penal en protección de la mujer y los más vulnerables. Lisbeth Nancy Amanqui Jara, responde, es un tipo penal agravado por la condición del sujeto pasivo del delito. Marco Antonio Salmon Rivera, responde, uso la técnica de la interpretación literal, Hilda Chata Calla, responde, como un delito de amplio contenido dogmático. Manuel Fernando Guarnizo Alfaro y Geork Yonathan Huaricallo Ramos, responde, El feminicidio es el asesinato de la mujer teniendo como base la discriminación de género. Rut Deysi Laura Flores, responde, se prevé la protección de la vida e integridad física de la mujer. Junior Armando Ortega Morales y Juan Pedro Flores Chambi, responden, es un acto premeditado con ventaja por el hecho de la fuerza de un varón hacia una mujer. Finalmente, Luis Ghandi Rojas Arias, responde, es tipo penal de tendencia interna trascendente, que necesita para su configuración que la acción tenga una metafinalidad la cual se entiende conforme a los contextos en que son producidos, la condición de mujer es pues un elemento normativo de valoración cultural que necesita de otras ramas de la ciencia para ser entendida.

Formulándose la pregunta 6 del objetivo específico 2 de la siguiente manera: ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Angela Vannia Gallegos Alegria, responde, en un sentido amplio es la opinión que tiene casa uno de elegir sobre todo aquello que se encuentre dentro del ámbito de sus decisiones personales y que afecte a esta misma esfera. Felipa Yanqui Argollo, responde, la necesidad de conectarnos con otras personas y sentirnos socialmente aceptados. Lisbeth Nancy Amanqui Jara, responde, es la capacidad que tiene todo ser humano para tomar decisiones sobre su identidad, sexo, religión, sobre el futuro que desea. Manuel Fernando Guarnizo

Alfaro, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Marco Antonio Salmon Rivera, Hilda Chata Calla, Rut Deysi Laura Flores, Junior Armando Ortega Morales y Juan Pedro Flores Chambi, tienen respuestas que se asemejan indicando que es tomar decisiones propias. Luis Ghandi Rojas Arias, responde, es el derecho de toda persona a asumir su vida conforme a su real entender y saber, siendo el único límite el deber negativo de no dañar.

Formulándose la pregunta 7 del objetivo específico 2 de la siguiente manera: En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Angela Vannia Gallegos Alegria, responde, se asemeja a un delito de odio, en el cual la víctima por su calidad de mujer es vulnerada en su derecho a la vida, sin embargo resulta muy difícil determinar que un hecho delictivo ha sido motivado solamente por la condición sexual de la víctima. Felipa Yanqui Argollo, responde, por el hecho de ser mujer la víctima de un homicidio se agrava o tiene mayor repudio penal en el contexto de violencia familiar, acoso sexual, coacción y hostigamiento. Geork Yonathan Huaricallo Ramos, responde, como la agresión por auto determinarse como mujer. Manuel Fernando Guarnizo Alfaro, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Marco Antonio Salmon Rivera, Junior Armando Ortega Morales y Juan Pedro Flores Chambi, coinciden en responder que, a su condición de mujer. En tanto, Hilda Chata Calla, Rut Deysi Laura Flores, Lisbeth Nancy Amanqui Jara y Luis Ghandi Rojas Arias indica, con respuestas semejantes, indican a que se mata a la mujer por haber ejercido su libertad de no seguir con los roles estereotipos de género.

En cuanto al objetivo específico 3, se planteó: Verificar la legislación de otros países respecto al delito de feminicidio.

Formulándose la pregunta 8 del objetivo específico 3 de la siguiente manera: ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Lisbeth Nancy Amanqui Jara, responde, Sociológicamente se ha precisado que surge del patriarcado, en América latina su regulación surge a raíz de la convención de

Belem Do Para y CEDAW, convenios a los que se encuentra adscrito el Perú regulando por primera vez como un agravante el parricidio en el año 2011 y en el año 2013 regula el delito de feminicidio de forma independiente. Manuel Fernando Guarnizo Alfaro, Geork Yonathan Huaricallo Ramos, Angela Vannia Gallegos Alegria, Felipa Yanqui Argollo, Wilmer Edelis Pilco Machaca, Marco Antonio Salmon Rivera, Hilda Chata Calla, Rut Deysi Laura Flores, Junior Armando Ortega Morales, Juan Pedro Flores Chambi y Luis Ghandi Rojas Arias todos responden que, no.

Formulándose la pregunta 9 del objetivo específico 3 de la siguiente manera: En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Los magistrados respondieron de la siguiente manera: Wilmer Edelis Pilco Machaca, Marco Antonio Salmon Rivera, Hilda Chata Calla, Rut Deysi Laura Flores, Junior Armando Ortega Morales, Juan Pedro Flores Chambi y Manuel Fernando Guarnizo Alfaro, todos responden de manera similar indicando que, se reconoce con la declaratoria de los derechos de la mujer y se protege a través de políticas públicas. Lisbeth Nancy Amanqui Jara y Geork Yonathan Huaricallo Ramos, responden, mediante la CEDAW, la convención de Belem Do Para y ministerio de la mujer. Luis Ghandi Rojas Arias, responde está dentro del metaderecho de libre desarrollo de la personalidad, reconocido interna como externamente. Angela Vannia Gallegos Alegria, responde, no hay una protección integral de ello, tanto en el ámbito de educación, acceso a la salud sexual y reproductiva, ni en los casos de la libertad a decidir sobre maternidades no deseadas. Felipa Yanqui Argollo, responde, no existe protección a la autodeterminación de la mujer.

En esta parte pasaremos a desarrollar la **discusión** de resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas.

Según el objetivo general, determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021, las conclusiones extraídas de las entrevistas realizadas, partiendo desde la finalidad del derecho penal, la mayoría de magistrados, coinciden en afirmar que el derecho penal tiene como finalidad la

protección de bienes jurídicos, así mismo confirman que el delito de feminicidio si podría considerarse como un delito contra la libertad.

Es así que encontramos a Condori 2020, en su tesis titulada “Vulneración al principio de igualdad ante la ley en la regulación del delito de feminicidio en el código penal peruano”, en el cual concluye que la base del feminicidio no surge por lo agresivo que puede ser el victimario infringiendo el respeto a la vida, en el delito el término “condición de tal” refleja un desvalor de resultado, esta va más allá del acto de matar, motivo por el cual se considera un delito de tendencia interna trascendente, al ultimar a la mujer por su pertenencia al sexo femenino.

Con estos resultados se afirma que si es posible considerar que el delito de feminicidio es un delito contra la libertad esto a raíz de la correcta interpretación del texto “condición de tal” partiendo del bien jurídico libertad. Si la propia sociedad se funda en la estructura patriarcal, los sujetos al formarse en la misma, no tendrían un nivel de reproche tal que justifique las penas con las que estas vienen conminadas, es decir encontramos un error de prohibición sobre la comprensión de la prohibición normativa o un error culturalmente condicionado intrasistema; por lo que para poder superar esto se debe recurrir a la dogmática del derecho penal a fin de determinar cuál es la interpretación correcta de lo que es la “la condición de mujer” de la que habla el tipo penal en Perú.

Así mismo tenemos a Rivas (2019) quien señala que, el acto de asesinarla porque no encajaba en el rol de mujer que el agente considera propio de los miembros del género femenino y que se basa en estereotipos de género arraigados en la sociedad y que la discriminan es un ejemplo de feminicidio. Se ultima a la mujer por no comportarse como el agente considera apropiado para cumplir su rol de mujer.

Respecto al Objetivo específico 1: Analizar el tipo penal de feminicidio como un delito contra la libertad. Los resultados obtenidos más del 50% de magistrados según interpretación de cada uno, responden que el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio es la vida, siendo que solo uno de ellos menciona que según su interpretación este tipo penal protege la vida y la libertad individual, sin embargo, refieren a su vez que si es posible analizar la correcta interpretación de término “condición de tal” desde diferentes criterios como los

estereotipos, patrones sociales, elementos normativos, vacíos en la norma y bien jurídico libertad.

Interpretación que al ser comparados con lo encontrado por Valer (2019) en su tesis titulada Femicidio en el Perú, 2019, quien concluyo que el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer. Esto significa que el autor del crimen causa la muerte de la mujer, que era su víctima, regodeándose en su forma de dominio, control, indiferencia, egocentrismo, labilidad y violencia., etc.

Con dichos resultados se aprecia que, si bien los operadores jurídicos tienen claro lo establecido por el código penal en cuanto la protección del bien jurídico del delito de feminicidio, los mismos no se cierran a poder analizar dicho delito desde una perspectiva diferente y esta nos llevarnos al bien jurídico "libertad". que parte de una posición ideológica asentada en los estudios sociales y feministas, esto es que existe la necesidad de un patriarcado para su configuración, siendo que el feminicidio es la última etapa de una violencia no específica al individuo sino una violencia social, sistemática y estructurada contra la mujer, tanto así que incluso algunos autores suponen que esta violencia es la base fundamental de la actual sociedad y del sistema capitalista.

Además, Chiarotti & Heraud Pérez (2011) hacen notar que el feminicidio tiene el propósito es sacar a la luz las consecuencias extremas de la violencia patriarcal, que se basa en la discriminación de género, la jerarquización de los roles socialmente construidos como responsabilidad de hombres y mujeres, y la devaluación de lo femenino.

Respecto al Objetivo específico 2: Explicar la interpretación de condición de mujer, de la entrevista aplicada y según respuestas de los magistrados se puede concluir que queda claro que el delito de feminicidio establecido en el artículo 108-B del código penal, es un tipo penal agravado por condición del sujeto pasivo, siendo que este protege a la mujer, sin embargo nos llama la atención en especial una respuesta que indica que en dicho delito la condición de mujer es pues un elemento normativo de valoración cultural que necesita otras ramas de la ciencia para ser entendida, como el termino autodeterminación siendo este un término que ayuda a la comprensión de condición de mujer establecido en el

delito de feminicidio así mismo los magistrados señalan que este se refiere a que una persona es libre de tomar decisiones propias.

Del mismo modo Arana y Zamora (2020) en su tesis “La interpretación jurídica de la “condición de tal” utilizada por los fiscales penales en el delito de feminicidio: En el Distrito Fiscal de Cajamarca durante el periodo 2016 al 2018”, llegó a concluir que, si bien es cierto que la mayoría de fiscales interpretan el delito desde la perspectiva de género, los estereotipos que se han implantado en las mujeres desde la infancia y el hecho de que no se hayan establecido los criterios para interpretar la "Condición de tal" en el delito de Feminicidio, hacen imposible hacer una interpretación uniforme de todos los casos presentados.

El término condición de mujer se puede considerar como complejo ya que en la práctica muchas veces no se le da una correcta interpretación dentro de la tipificación del delito, provocando que dicho término deba desarrollarse de manera más clara y precisa para así llegar a la finalidad de la norma. En el caso peruano se ha determinado vía acuerdo plenario de la Corte Suprema que el bien jurídico que protege este tipo penal es únicamente la vida asumiendo que la “condición de tal” de la que habla el tipo penal es solo una redundancia del legislador para decir que se está legislando sobre este tema, siendo que posteriormente ha definido que la condición de tal se evidencia a través del contexto en que se produce, siendo que los contextos están especificados en el tipo penal del 108B del Código Penal Peruano. El problema de esta posición es que es reduccionista ya que solo el varón biológico puede ser el agente de este delito, reduciendo el ámbito de protección de la norma excluyendo actos donde una mujer también realice actos de violencia de género, así también al reducir como bien jurídico protegido la vida no diferencia en esencia, el porqué, de tipificación distinta a la de un homicidio agravado.

Rivas (2019) señala que Un estereotipo es una idea ya formada en cuanto a las características de un grupo de personas. Los estereotipos de género hacen referencia a la formación cultural y social de mujeres y hombres a son de sus funciones sexuales, físicas, sociales y biológicas

Respecto al Objetivo específico 3: Verificar la legislación de otros países respecto al delito de feminicidio. De los resultados se obtiene que más del 50%

de entrevistados desconocen los antecedentes sociológicos y legislativos en América Latina respecto al delito de feminicidio, sin embargo, al tocar el tema de autodeterminación los mismos refieren que este término sí es protegido por la norma.

Jove (2017) en su tesis “Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017” concluye que, a pesar de las numerosas convenciones y declaraciones internacionales que buscan la erradicación de la violencia contra las mujeres, como la CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, aunque sus disposiciones exigen la creación de mecanismos para evitar la violencia contra las mujeres, ésta persiste.

Si bien el delito de feminicidio es un tema amplio es necesario saber los antecedentes del mismo a fin de poder dar un mejor enfoque al momento de interpretar la norma, darle una mayor importancia al ser un delito en aumento y que según la presente investigación vulnera dos bienes jurídicos importantísimos para el normal desarrollo del ser humano dentro de la sociedad.

Bendezú (2015) argumenta que la CEDAW, es el instrumento jurídico esencial vinculante en materia de derechos humanos para las mujeres. También es el marco jurídico primordial de las políticas estatales para la eliminación de la discriminación por razón de sexo, siendo el producto de un conjunto de trabajos que se llevaron a cabo en respuesta a la CEDAW (...) Por lo tanto, la convención impone a las naciones que la ratifican el deber de respetar y dar a las mujeres oportunidades al igual que a los hombres.

Análisis de la legislación comparada

Si bien Costa Rica es el primer país en tipificar el delito de feminicidio, esta no forma parte de su código penal, pues la regula a través de una ley externa, en ella se señala como sujeto pasivo a la mujer expresamente, así mismo hace mención de la autodeterminación más esta se interpreta como un desenvolvimiento propio y exclusivo de la mujer dentro de un matrimonio o una

unión de hecho declarada o no. Limitando de tal manera su aplicación teniendo como sujeto pasivo solo al varón.

México hace mención que el feminicidio es quien ultima a la mujer por razones de género, sin embargo, en la misma tipificación establece que se entiende por razones de género, limitando de tal manera la normativa a la protección de las personas trans o de la identificación del sujeto activo, imposibilitando al menos la interpretación jurisprudencial del término “razones de género” y hasta usando el termino genero de una manera equivocada.

En Colombia su tipo penal es más específico al indicar que se ultima a la mujer por su condición de mujer, ello a simple vista se interpreta que la normativa se refiere a la mujer desde su aspecto biológico, así mismo se protege a la persona por su identidad de género, al respecto este país ya cuenta con jurisprudencia que define al género como la opción sexual elegida por este. Tal es así que dichas interpretaciones se reflejan en la sentencia de LUIS ANGEL RAMOS CLAROS persona trans que se identificó respecto a su género como mujer. **(Fallo N°63, 2018)**

V. CONCLUSIONES

Primero: Según el acuerdo plenario 1-2016, el delito de feminicidio es considerado un delito de tendencia interna trascendente, protegiéndose dentro de ello el bien jurídico vida, si bien para su interpretación se requiere de la norma extrapenal respecto al término condición de tal, dicha norma la explica desde el estereotipo de género, este es básicamente incumplir los patrones creados en la sociedad el mismo que engloba el derecho a la libertad de la mujer, que por autodeterminación se desarrolla dentro de la sociedad. Siendo esto así el delito de feminicidio si es un delito contra la libertad de autodeterminación en interpretación del término “condición de tal”.

Segundo: La libertad es uno de los derechos fundamentales del ser humano, tanto como la vida, si bien el feminicidio es un delito que responde a un problema cultural, que se basa en la construcción de estereotipos en varones y mujeres, que finalmente terminan en la muerte por salir de los lineamientos ya establecidos en la sociedad, el tipo penal en su primer párrafo refiere que es feminicidio el ultimar a una mujer por su condición de tal, esta debe ser entendida como el ejercicio de la libertad de ser o auto determinarse mujer, de tal manera abarcaría dentro de la protección a las personas que libremente deciden auto determinarse mujer.

Tercero: El reglamento de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 4 numeral 3, desarrolla la violencia contra la mujer por su condición de tal, implica la privación de derechos o la capacidad de las mujeres de gozar de su libertad, en razón de subordinación y dominio, esta debe ser entendida desde los estereotipos de género, siendo que si esto se especifica como la libertad de las personas a desarrollarse según su autodeterminación, se puede ayudar a una interpretación uniforme del feminicidio respecto al término “por su condición de tal”.

Cuarto: Para los operadores de justicia el desconocimiento de la historia del concepto de feminicidio, los trabajos del estudio de género, su regulación en otros países e implementación en el Perú, conlleva a interpretaciones no tan completa de los hechos en esta materia, entrando así en contradicciones por el entendimiento de este tipo penal, por lo que es importante su conocimiento a fin de da la correcta interpretación y regulación.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda a la corte suprema de justicia variar el acuerdo plenario N° 01-2016/CJ-116 respecto al delito de feminicidio, en cuanto al bien jurídico protegido, señalando que este debe ser un delito pluriofensivo, salvaguardando la vida y libertad de autodeterminación del sujeto pasivo.

Segundo: A los operadores de justicia y legisladores, aplicar la teoría de al interpretar el artículo 108-B del código penal peruano, de tal manera pronunciarse respecto a los bienes jurídicos correctos protegidos por este tipo penal.

Tercero: Se recomienda al estado referirse con términos exactos en El reglamento de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en cuanto al termino condición de tal y de qué manera interpretarlos.

Cuarto: Al ser el feminicidio un delito en aumento, se debe capacitar a los magistrados y operadores de derecho a fin de que estos den una correcta y uniforme interpretación del término “condición de tal”.

REFERENCIAS

- Abanto Vásquez, M. A. (s.f.). Acerca de la teoría de bienes jurídicos. *Revista Penal*, 2. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf
- Acuerdo Plenario, N° 001-2016/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 12 de Junio de 2017). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=PERMANENTE%20Y%20TRANSITORIA-,1.,2.>
- Anchondo Paredes, V. E. (s.f.). *Métodos De Interpretación Jurídica*. Obtenido de <file:///E:/TITULACION/metodo,%20tecnica%20e%20instrumentos/interpretacion%20sistemica.pdf>
- Arana Correa, L., Zamora Cerna, K., La Interpretación Jurídica De La “Condición De Tal” Utilizada Por Los Fiscales Penales En El Delito De Femicidio: En el distrito fiscal de Cajamarca durante el periodo 2016 al 2018. (2020). Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1285/Tesis%20%20Arana%20Correa%20L-Zamora%20Cerna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balmaceda Quirós, J. F. (2011). Bien jurídico “penal”. Contenido procedimental y nuevo contenido. *Revista de Investigacion de la Fscultad de Derecho*, 5. Obtenido de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/403/915>
- Balmaceda Quirós, J. F. (2011). Bien Jurídico Penal. Contenido Procedimental y Nuevo Contenido Material. *Revista de Investigacion de la Facultad de Derecho*, 28.
- Benavídez Narváez , D. G. (2019). El Femicidio Como Delito y Falso Instrumento de Prevención: Lectura Histórica, Socio Jurídica y Política. *Rev. CAP Jurídica Central N° 5*, 19.
- Bendezú Barnuevo , R. (2015). Delito de Femicidio Analisis de la Violencia Contra la Mujer Desde una Perspectiva Juridico - Penal. En R. Bendezú Barnuevo, *Delito de Femicidio Analisis de la Violencia Contra la Mujer Desde una Perspectiva Juridico - Penal* (pág. 72). Lima: ARA Editores E.I.R.L.

- Boumpadre, J. (2013). *Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal*. Cordova: Alveroni.
- BUOMPADRE, J. (2013). “*Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal*”. Cordova: Alveroni.
- Chiarotti, S., & Heraud Pérez, C. (2011). *CONTRIBUCIONES AL DEBATE SOBRE LA TIPIFICACIÓN PENAL*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos.
- Choque Mendoza, R., La Criminalización Del Delito De Femicidio En Un Nuevo Tipo Penal Y El Tratamiento Jurisprudencial Del Elemento Normativo “Por Su Condición De Tal” Previsto En El Artículo 108-B Del Código Penal. (2021). Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/16291/Choque_Mendoza_Rene_Armin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisneros Francia, J., Sanchez Castillo, B., La Mujer Como Sujeto Activo En El Delito De Femicidio A Partir Del Enfoque De La Igualdad De Genero. (2021). Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26938/Cisneros%20Francia%2c%20Jose%20Antonio-%20Sanchez%20Castillo%2c%20Blanca%20Mercedes.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- CMP Flora Tristan. (Octubre de 2005). <https://www.flora.org.pe/>. Obtenido de [https://www.flora.org.pe/: https://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf](https://www.flora.org.pe/:https://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf)
- Condori de la Cruz, J., Vulneración al Principio De Igualdad Ante La Ley En La Regulación Del Delito De Femicidio En El Código Penal Peruano. (2020). Obtenido de http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16485/1/CONDORI_DELA_CRUZ_JUA_VUL.pdf
- Cook , R., & Cusack, S. (2009). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Bogota: Printex Impresores Ltda. Obtenido de https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf
- Fallo N°63, 412986000591201700156 (Juzgado Segundo Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Garzon (Huila) 3 de diciembre de 2018).
- Garcia , F. (1993). *El Analisis de la realidad Social, Metodos de Tecnicas de Investigacion*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- Hayek, F. (2014). *Los Fundamentos de la Libertad*. Madrid: Union Editorial.
- Hefendehl, R. (2002). ¿Debe Ocuparse El Derecho Penal de Riesgos Futuros? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 5.
- Jove Carcausto, J. (2017). *Análisis Comparativo Del Femicidio En Latinoamérica 2017*. Puno: Respositorio Insctitucional UNA - PUNO.

- Kierszenbaum, M. (2009). El Bien Jurídico En El Derecho Penal. Algunas Nociónes Básicas Desde La Óptica De La Discusión Actual. En *Lecciones y Ensayos, nro. 86, 2009* (pág. 188). Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Luna Robalino, M., El Femicidio Dogmática y aplicación judicial, (2020). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Mancilla Grass, M., Picón Torres, A., Femicidio Como Delito Autónomo En Colombia: Análisis, Efectos Y Reflexiones. (2021). Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TEISIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1>
- Martinez Contreras, J., El Enfoque Criminológico De La Violencia De Genero Contra Las Mujeres Del Municipio De Cadereyta Jimenez, (2021). Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/21022/1/1080314661.pdf>.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General Teoria Juridica del Delito*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- Melendez, L. (s.f.). *El Femicidio en el Perú, caminos recorridos y Retos Para su Prevencion y Sancion*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7B0A65551D8CC8FB05257C380077B62B/\\$FILE/EIFemicidioenelPer%C3%BA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7B0A65551D8CC8FB05257C380077B62B/$FILE/EIFemicidioenelPer%C3%BA.pdf)
- Münch, L., & Ángeles , E. (2009). *Metodos y Tecnicas de Investigacion*. Mexico: Trillas .
- Pereyra, P. (2015). Privación Ilegal de la Libertad. *Asociacion Pensamiento Penal*, 1. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._141_privacia3n_i_legal_de_la_libertad.pdf
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2013). *Derecho penal Parte especial*. Lima: Ediciones Legales.
- Rivas la Madrid, S., Hugo Alvarez , J., Vilchez Chinchayan, R., Pisfil Flores, D., Bringas Flores, S., Loaysza, J., . . . Diez Jorro, M. (2019). *El Delito de Femicidio en el Ordenamiento Juridico Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Robledo Mérida, C. (s.f.). *Tomado del libro Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Facultad de Ciencias Médicas. U.S.A.C. Obtenido de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>

- Sofia, R. I. (2019). *El delito de feminicidio en el orden jurídico peruano*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Tello Carbajal , I. (2022). *El delito de Feminicidio. Analisis Critico de la Discucion Actual*. Lima: A&C Ediciones Juridica S.A.C.
- Toledo Vásquez,. (2014). *Femicidio Feminicidio*. Buenos Aires: Didot.
- Valer Cerna, K., *Feminicidio En El Perú*, 2019. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS-VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villavicencio Terrenos, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte Gneral*. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio Terreros , F. (2014). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Villegas Paiva, E. (2018). *El homicidio: doctrina y jurisprudencia*. Lima:: Gaceta Jurídica.
- Zamora Jimenez, A. (2008). *Bien Jurídico Y Consentimiento En Derecho Penal. Letras Juridicas*, 4. Obtenido de https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO:

OCUPACIÓN LABORAL:

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

<p>Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.</p>
--

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

ANEXO 2: EVIDENCIA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Luis Ghandi Rojas Arias

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: **Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.**

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Si , incluso Jakobs que era el que planteaba la estabilidad normativa como finalidad del derecho penal, al final señaló que esta estabilidad normativa estaba dirigida a proteger a futuro bienes jurídicos.

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si por supuesto, la autodeterminación.

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida y la libertad individual.

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si se podría partiendo del bien jurídico libertad.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Es un tipo penal de tendencia interna trascendentes, que necesita para su configuración que la acción tenga una metafinalidad la cual se entiende conforme a los contextos en que son producidos, la condición de mujer es pues un elemento normativo de valoración cultural que necesita de otras ramas de ciencia para ser entendida

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Es el derecho de toda persona de asumir su vida conforme a su real entender y saber , siendo el único límite el deber negativo de no dañar.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se refiere a que se mata a la mujer por haber ejercido su libertad de no seguir con los roles y estereotipos de género.

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

no

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Esta dentro del metaderecho de libre desarrollo de la personalidad, reconocido interna como externamente.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Hilda Chata Calla

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: **Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.**

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Si

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, porque la mujer debe ser libre de todo estereotipo

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La mujer en su condición de tal.

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, analizando los estereotipos sociales asignados a la mujer.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Como un Delito amplio contenido dogmatico.

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Libertad de decidir.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Cuando se matado a una dama, porque no cumplio los estereotipos que le asigna la sociedad

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

A traves de la declaracion universal de los derechos humanos.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Junior Armando Ortega Morales

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

No, es el respaldo hacia la integridad física de una mujer

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, por el simple hecho de que la libertad de una persona para poder desarrollarse es un derecho fundamental protegido por la constitución política del Perú

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La integridad física de una mujer

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, dando un seguimiento exhaustivo de la legislación como tal.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

El feminicidio es un acto premeditado con ventaja por el hecho de la fuerza de un varón hacia una mujer.

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Decisión propia

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Por la condición de ser la mujer un el sexo más delicado.

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Respetando la libertad que la coyuntura jurídica le concede.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Felipa Llanqui Argollo

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

No, en mi opinión la finalidad del derecho penal es de sancionar a los que lesionan los bienes jurídicos

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No, en mi opinión si se pretende sancionar a los que vulneren la libertad de mujeres debe crearse otros tipos penales

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

No

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Es un tipo penal agravado del homicidio, teniendo como premisa el genero de la victima

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

lo considero como la necesidad de conectarnos con otras personas y sentirnos socialmente aceptados.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Por el hecho de ser mujer la víctima de un homicidio se agrava o tiene mayor repudio penal en el contexto de violencia familiar, acoso sexual, coacción o hostigamiento

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

No, existe protección a la autodeterminación de la mujer

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Lisbeth Nancy Amanqui Jara

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Hay posiciones mayoritarias que se inclinan por la protección de bienes jurídicos, personalmente me inclinara por la protección de la norma

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, por que ese es su fundamento sociologico la libertad de la mujer para actuar en igualdad de condiciones frente al varón

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida de la mujer

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Como esta redactada la norma ha llevado a muchas interpretaciones equívocas incluso, a creer que toda muerte de la mujer es ya de por sí femicidio, siendo que la manera más correcta sería interpretando los elementos normativos del tipo

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Es un tipo penal agravado por la condición del sujeto pasivo del delito

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

El derecho a la autodeterminación es la capacidad que tienen todo ser humano para tomar decisiones sobre su identidad, sexo, religión, sobre el futuro que desea.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se refiere a una situación de quebrantamientos o imposición de estereotipos de género

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

Sociológicamente se ha precisado que surge del patriarcado, en América Latina su regulación surge a raíz de la convención de Belem Do para y Y Cedaw, convenios a los que se encuentra adscrito el Perú, regulando por primera vez como una agravante del parricidio en el año 2011 y en el año 2013 regula el delito de feminicidio de forma independiente

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Mediante la Cedaw, la convención de Belem do para, ministerio de la mujer

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Juan Pedro Flores chambi

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

No, es el respaldo hacia la integridad física de una mujer

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, por el simple hecho de que la libertad de una persona para poder desarrollarse es un derecho fundamental protegido por la constitución política del Perú

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La integridad física de una mujer

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, dando un seguimiento exhaustivo de la legislación como tal.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

El feminicidio es un acto premeditado con ventaja por el hecho de la fuerza de un varón hacia una mujer.

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Decisión propia

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Por la condición de ser la mujer un el sexo más delicado.

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Respetando la libertad que la coyuntura jurídica le concede.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Angela Vannia Gallegos Alegria

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Considero que el Derecho penal se encarga de ordenar y controlar las conductas que puedan vulnerar los bienes jurídicos, por tanto su fin sería que éstos últimos esten protegidos y sancionar a quien pueda vulnerarlos

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Considero que no, pues los delitos contra la libertad tienen su propio ámbito de protección.

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Considero que no, pues existen vacíos a efectos de determinar cuando un feminicidio se califica como tal cuando la víctima es atacada por su sola condición de mujer.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Como una figura agravante respecto al delito de homicidio por la condición de la víctima y la relación de confianza de la cual hace abuso el agente

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

En un sentido amplio es la opción que tiene cada uno de elegir sobre todo aquello que se encuentre dentro del ámbito de sus decisiones personales y que afecte a esta misma esfera.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Considero a que se asemeja a un delito de odio, en el cual la víctima por su calidad de mujer es vulnerada en su derecho a la vida, sin embargo resulta muy difícil determinar que un hecho delictivo ha sido motivado solamente por la condición sexual de la víctima

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Considero que no hay una protección integral de ello, tanto en el ámbito de la educación y acceso a la salud sexual y reproductiva, ni en los casos de la libertad a decidir sobre maternidades no deseadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Rut Deysi Laura Flores

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Si

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, porque los sujetos activos del feminicidio justifican sus acciones en limitaciones a la mujer por su condición de tal.

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida e integridad física de la mujer.

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, se analiza desde la perspectiva de los derechos fundamentales

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Respecto a dicho artículo se prevé la protección de la vida e integridad física de la mujer

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Tomar decisiones en mérito a su propio ser sin intervención de terceros

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Hace referencia al hecho de ser mujer y su deber de cumplir determinados estereotipos dentro de la sociedad

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

Si, data de un problema a través del tiempo en diferentes países.

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Se protege mediante ayuda psicológica

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Marco Antonio Salmón Rivera

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Si

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No, ya existen otros tipos penales q lo protegen

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida de las mujeres por su condición

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, conforme lo establezca la Corte Suprema a través de una jurisprudencia con vinculante

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Uso la técnica de la interpretación literal

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Voluntad para conducirse una persona por sí misma

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se refiere principalmente al aspecto físico

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Se reconoce con la declaratoria de los derechos de la mujer, y se protege a través de políticas públicas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: WILMER EDELIS PILCO MACHACA

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Prevención, lo que no se cumple actualmente

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

No

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

Tipo penal en protección de la mujer y los más vulnerables

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

La libertad de elegir una determinada situación

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

En su condición de mujer

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

Administrativa y jurisdiccional, a través de las instituciones encargadas para ello

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: Manuel Guarnizo Alfaro

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: **Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.**

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

Si

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Si, por que la mujer es libre como el varón

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

La vida de la mujer

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Si, en caso consideremos como bien jurídico protegido la libertad.

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

La muerte a la mujer por su condición de tal

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Es la toma de decisiones propias

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se ultima a la mujer por ser mujer

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

No

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

A través de los derechos humanos.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “FEMINICIDIO COMO UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE CONDICIÓN DE MUJER. SAN ROMÁN. 2021”

DATOS DEL ENTREVISTADO: GEORK YONATHAN HUARICALLO RAMOS

Investigador (a): Rudit Rubali Yucra Yucra

Objetivo general: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.

1.- En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?

El derecho Penal, una de sus finalidades es proteger los bienes jurídicos, estos deben ayudar a la vida en sociedad, que debe basarse en la libertad y dignidad de la persona humana

2.- En su opinión ¿el delito de feminicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Por qué las mujeres tienen derecho a la libre Libertad de la realización de sus actividades dentro del marco de la Ley sin prohibición ni restricción alguna

3.- ¿Según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio?

El derecho a la vida de las mujeres.

4.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?

Es una distinción de Sexo pues permite que el delito de feminicidio deba interpretarse sobre la base del concepto de género, puesto que la muerte de las mujeres “por su condición de tal” no es a causa de su realidad biológica (sexo), sino por el incumplimiento de patrones sociales que las han posicionado bajo un sistema de subordinación frente al varón (género),

5.- ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?

El feminicidio es entendido como el asesinato de una mujer por su condición de tal, que puede estar vinculado a situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, entre otros diversos contextos, en cuya base está la discriminación de género. En la legislación peruana, *“El feminicidio es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa*

6.- ¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?

Es la capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quienes somos y quienes deseamos ser en un futuro sin el control de personas.

7.- En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

El feminicidio constituye un delito pluriofensivo, entendiendo que el daño que ocasiona trasciende a la vulneración del derecho a la vida de las mujeres (el bien jurídico protegido), porque también afecta a todos los integrantes de su familia y el entorno de la víctima, especialmente a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, afecta a la sociedad en su conjunto, dañando la moral colectiva.

8.- ¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del feminicidio en América Latina y en el Perú?

La constitución de la violencia feminicida como problema social ha ido creciendo en América Latina, al tenor del reclamo de organizaciones civiles feministas y defensoras de los derechos humanos de sus víctimas y familiares. Esto ha ido abonando, no sin resistencias de por medio, el terreno a intervenciones más asertivas para atender el problema en el ámbito de la justicia a partir de la tipificación del delito.

9.- En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

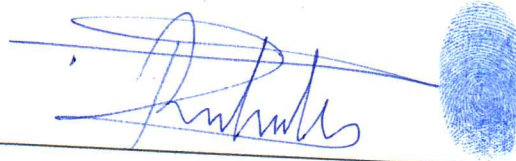
Yo, **RUDIT RUBALI YUCRA YUCRA** de nacionalidad peruana, con documento nacional de identidad N° 45528876, con domicilio real en el Jr. Contisuyo N° 232, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Roan, departamento de Puno.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que para fines de la presente investigación que lleva por título "Feminicidio Como Un Delito Contra La Libertad Según La Interpretación De Condición De Mujer. San Román. 2021" el haber realizado la entrevista a los 12 magistrados que se indica en la población y respuestas contenidas en la guía de entrevista que se adjunta en el anexo 2, corresponden a los mismos de la investigación señaladas líneas arriba.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, para lo cual firmo el presente documento.

Juliaca, 07 de marzo del 2023



RUDIT RUBALY YUCRA YUCRA

DNI N° 45528876

Anexo 4:

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Femicidio como un delito contra la libertad, según la interpretación de condición de mujer. San Román. 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Delito de femicidio como delito contra la libertad	Femicidio	Definición	En su opinión, ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?									Ninguna
		Interpretación actual del Artículo 108-B del código penal peruano		X		X		X		X		
		Antecedentes sociológicos	¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del femicidio en América Latina y en el Perú?									Ninguna
		Antecedentes legislativos en américa latina y en el Perú		X		X		X		X		
	Libertad	Teoría de los bienes jurídicos	En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?	X		X		X		X		Ninguna
		Bien jurídico penal	¿según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de femicidio?	X		X		X		X		Ninguna
		Función del bien jurídico	En su opinión ¿el delito de femicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?	X		X		X		X		Ninguna
		Bien jurídico Libertad										
	Autodeterminación	Concepto	¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?	X		X		X		X		Ninguna
		Protección en el sistema universal de derechos humanos	En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?									Ninguna
		Protección en el sistema interamericano		X		X		X		X		
	Protección en el Perú											



 LUIS CHANDLER CASAS ALC.

 Fiscal Adjunto Provincial

 San Román

 2021


Interpretación de condición de mujer	Esteriotipo de género y la subordinación de la mujer en la sociedad	Esteriotipos de Género	Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?	X		X		X		X		Ninguna
		La asignación de estereotipos de género como discriminación	En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?	X		X		X		X		Ninguna



YUSCHANDI ROSAS-TRIAS
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial (P)

**NOMBRE Y APELLIDO DEL
EVALUADOR**

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista aplicada para medir el criterio de la interpretación del término “condición de tal” y el correcto bien jurídico protegido en el delito de feminicidio		
Objetivo del Instrumento	Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer.		
Aplicada a la muestra participante	Fiscales provinciales titulares y adjuntos titulares o provisionales que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román,		
Nombre y Apellido del Experto	LUIS GHANDI ROJAS ARIAS	DNI N°	43549883
Título Profesional	ABOGADO	Celular	984 569 386
Dirección Domiciliaria	Daniel Alcides Carrión 562 - Juliaca		
Grado Académico	Grado Bachiller / Maestrando en Derecho Penal - Universidad de Buenos Aires		
Firma		Lugar y Fecha	Juliaca 04/11/2022

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Femicidio como un delito contra la libertad, según la interpretación de condición de mujer. San Román. 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Delito de femicidio como delito contra la libertad	Femicidio	Definición	En su opinión, ¿Cómo interpreta Ud. el artículo 108-B del código penal peruano?									Ninguna	
		Interpretación actual del Artículo 108-B del código penal peruano		X		X		X		X			
		Antecedentes sociológicos	¿Tiene Ud. Conocimiento de los antecedentes sociológicos y legislativos del femicidio en América Latina y en el Perú?										Ninguna
		Antecedentes legislativos en américa latina y en el Perú		X		X		X		X			
	Libertad	Teoría de los bienes jurídicos	En su opinión ¿Cree Ud. que la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos?	X		X		X		X		Ninguna	
		Bien jurídico penal	¿según su interpretación cuál es el bien jurídico protegido por el delito de femicidio?	X		X		X		X		Ninguna	
		Función del bien jurídico	En su opinión ¿el delito de femicidio podría abarcar la libertad como bien jurídico protegido? ¿Por qué?	X		X		X		X		Ninguna	
		Bien jurídico Libertad											
	Autodeterminación	Concepto	¿Qué entiende Ud. Por autodeterminación?	X		X		X		X		Ninguna	
		Protección en el sistema universal de derechos humanos	En su opinión la autodeterminación de la mujer, ¿De qué manera se protege a nivel universal, interamericano y en el Perú?									Ninguna	
		Protección en el sistema interamericano		X		X		X		X			
		Protección en el Perú											

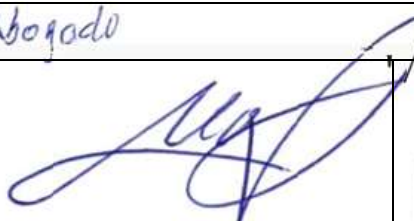
Ant. Alvarado A.

Interpretación de condición de mujer	Esteriotipo de género y la subordinación de la mujer en la sociedad	Esteriotipos de Género	Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de feminicidio? ¿De qué manera?	X		X		X		X		Ninguna
		La asignación de estereotipos de género como discriminación	En su opinión, ¿A qué se refiere el delito de feminicidio cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?	X		X		X		X		Ninguna

NOMBRE Y APELLIDO DEL
EVALUADOR

Manuel Fernando Guzmán Alfaro

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista aplicada para medir el criterio de la interpretación del término "condición de tal" y el correcto bien jurídico protegido en el delito de feminicidio		
Objetivo del Instrumento	Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer.		
Aplicada a la muestra participante	Fiscales provinciales titulares y adjuntos titulares o provisionales que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román,		
Nombre y Apellido del Experto	MANUEL FERNANDO GUARNIZO ALFARO	DNI N°	07075056
Título Profesional	ABOGADO	Celular	950820088
Dirección Domiciliaria	Unh. San Julian - Juliaca - San Román		
Grado Académico	Abogado		
Firma		Lugar y Fecha	Juliaca 05/11/2022

ANEXO 5: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES

LEGISLACIÓN DEL PAÍS DE COSTA RICA			
Norma	Fecha	Descripción	Análisis
Ley Núm. 8589 de penalización de la violencia contra las mujeres	27/04/2007	<p>La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Restricción a la autodeterminación</p> <p>Se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada.</p>	<p>Si bien Costa Rica es el primer país en tipificar el delito de feminicidio, esta no forma parte de su código penal, pues la regula a través de una ley externa, en ella se señala como sujeto pasivo a la mujer expresamente, así mismo hace mención de la autodeterminación más esta se interpreta como un desenvolvimiento propio y exclusivo de la mujer dentro de un matrimonio o una unión de hecho declarada o no. Limitando de tal manera su aplicación teniendo como sujeto pasivo solo al varón.</p>

LEGISLACIÓN DEL PAÍS DE MÉXICO

Norma	Fecha	Descripción	Análisis
Reforma del Artículo 325 del código penal federal	07/03/2013	<p>Artículo 325 del código penal federal. Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se hayan infligido lesiones, mutilaciones infamantes o degradantes, tortura o tratos crueles e inhumanos previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido o no entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; VIII. Para ocultar una violación; y IX. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión. A quien cometa el delito de feminicidio se impondrán de 40 a 60 años de prisión y de quinientos a mil días de multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio (...).</p>	<p>México hace mención que el feminicidio es quien ultima a la mujer por razones de género, sin embargo, en la misma tipificación establece que se entiende por razones de género, limitando de tal manera la normativa a la protección de las personas trans o de la identificación del sujeto activo, imposibilitando al menos la interpretación jurisprudencial del término “razones de género” y hasta usando el termino genero de una manera equivocada.</p>

LEGISLACIÓN DEL PAÍS DE COLOMBIA

Norma	Fecha	Descripción	Análisis
Ley 1761, también llamada Ley Rosa Elvira Cely	06/07/2015	Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (...)	En Colombia su tipo penal es más específico al indicar que se ultima a la mujer por su condición de mujer, ello a simple vista se interpreta que la normativa se refiere a la mujer desde su aspecto biológico, así mismo se protege a la persona por su identidad de género, al respecto este país ya cuenta con jurisprudencia que define al género como la opción sexual elegida por este. Tal es así que dichas interpretaciones se reflejan en la sentencia de LUIS ANGEL TAMOS CLAROS persona trans que se identificó respecto a su género como mujer.
Fallo N° 63	03/12/2018	<p>No son pocos los pronunciamientos de los diferentes órganos de la jurisdicción ordinaria y constitucional, que han explicado la identidad de género como elemento de algunos tipos penales. Pero sea mayor menester precisar el concepto asignado en la sentencia C-584 de 2015 en la cual lo definió como “la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género, como la opción sexual, esto es, la decisión acerca de la inclinación erótica hacia determinado género, (...) cimentado esta protección constitucional y en consecuencia legal en la dignidad humana”</p> <p>Reliévese que, dentro de este concepto de identidad de género se encuentra el transgenerismo como una de sus variantes correspondiendo a: ...”(...)la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas tratamientos médicos, Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse a las personas transexuales, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina, (...). El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de</p>	

		<p>género del individuo y no de su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.</p> <p>Para el despacho resulta acertada la identificación de LUIS ANGEL TAMOS CLAROS como una mujer trans, no solo por la descripción física sino también por el desenvolvimiento de ella en sus relaciones personales y familiares. (...)</p>	
--	--	---	--

ANEXO 6: FICHAS DE REGISTRO DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Janet Irais Martinez Contreras
Título:	El Enfoque Criminológico De La Violencia De Genero Contra Las Mujeres Del Municipio De Cadereyta Jimenez
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	http://eprints.uanl.mx/21022/1/1080314661.pdf
Objetivo:	La discriminación de la mujer a lo largo de la historia y el actual rol en la sociedad.
Resumen:	En el tema de la violencia contra la mujer, es una cuestión de desigualdad en donde ha existido, solo en algunos estadios de la historia la mujer ha tenido buena participación, me refiero a la época de la sociedad griega. Lo anterior, me lleva a concluir que desde la antigüedad se ha afirmado que la mujer ha cumplido con roles y estereotipos establecidos en la sociedad, así como desigualdad social y económica han formado la gran diferencia entre ambos aun cuando los avances entre organismos internacionales y nacionales trabajando en conjunto para desarrollar una igualdad en tal grado académica y económica. Sin embargo, estos esfuerzos poco o nada se han hecho en una realidad social, como la que estamos viviendo con cifras muy altas de violencia.
Análisis:	La desigualdad de género se viene desarrollando a lo largo de la historia, en cuanto al trato de la mujer en la sociedad, lo que lamentablemente lleva a entender que vivimos en un patriarcado por el desarrollo del propio rol de la mujer dentro de la sociedad.
Citas Relevantes	Leyva, G. & De la Garza Toledo, E., 2012, pág. 33 Miranda, Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. , 2012

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Angie Sorey Picón Torres Mónica Juliana Mancilla Grass
Título:	Feminicidio Como Delito Autónomo En Colombia: Análisis, Efectos Y Reflexiones
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1
Objetivo:	Comparación de la regulación del delito de feminicidio en Colombia y Perú.
Resumen:	En el ordenamiento jurídico de Colombia el delito de feminicidio se tipifica como delito autónomo a raíz de ello se muestran diferentes posturas, una parte señalan que al no incorporarse una definición en la ley de que debería entenderse por “condición de ser mujer,” se genera que el concepto se amplíe y ya no solo se refiere aspectos biológicos, anatómicos o físicos, sino también a un análisis social, antropológico y cultural. Algunos de los doctrinantes que están a favor señalan que esta tipificación autónoma sirve para cambiar la mentalidad patriarcal que existe en dicho país.
Análisis:	En el feminicidio el término de condición de ser mujer, muchas veces se ve limitado al momento de la interpretación que este término engloba, es así que con esta investigación se amplía dicha concepción para una mejor aplicación del derecho.
Citas Relevantes	Celeste Saccomano. El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? Revista CIDOB d’Afers Internacionals, 2017, At. 51.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	María Belén Luna Robalino
Título:	El Femicidio Dogmática y aplicación judicial
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2020
Datos/Fuentes:	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf
Objetivo:	Femicidio más allá de solo la interpretación del condición de tal por temas biológicos.
Resumen:	El sujeto pasivo del delito de femicidio, puede ser una mujer por su condición biológica, así como la mujer por autodeterminación, ampliándose la protección a un transgénero, transexual o intersexual, para que pueda ser considerada víctima de un delito de femicidio, aunque en la práctica no exista sentencia alguna para poder analizar este avance normativo.
Análisis:	El delito de feminicidio en el Perú no solo debería abordar como sujeto activo al varón, mas esta también debería contemplar a la mujer ello con una interpretación correcta del termino condición de tal.
Citas Relevantes	Germán Aller, El derecho penal y la víctima, Editorial B de F, Argentina, 2015, pág. 78

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Jose Antonio Cisneros Francia Y Blanca Mercedes Sanchez Castillo
Título:	La Mujer Como Sujeto Activo En El Delito De Femicidio A Partir Del Enfoque De La Igualdad De Genero
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26938/Cisneros%20Francia%2c%20Jose%20Antonio-%20Sanchez%20Castillo%2c%20Blanca%20Mercedes.pdf?sequence=6&isAllowed=y
Objetivo:	Analizar si la mujer puede ser sujeto activo del delito de femicidio.
Resumen:	“1. La conclusión es que la agresión, ya sea en una relación tradicional o no, es bidireccional y puede ser cometida por cualquier persona. 2. Los legisladores argumentan erróneamente que este delito solo puede ser cometido por hombres, y por ser un delito específico, debería tener una carga penal mayor, (...), se cree que la legislación peruana debe implementar una teoría del rol social que nos permita incluir a las mujeres como agentes activos en el delito de homicidio de mujeres frente a la igualdad de género.
Análisis:	El desarrollo de la tesis nos demuestra a través de encuestas la aplicación de igualdad de género en sujeto activo del delito de femicidio, siendo que esta debe ser considerada de manera bidireccional y no como hasta la fecha se viene aplicando el artículo 108-B del código penal, así mismo hace referencia al acuerdo plenario o N°001-2016/CJ-116, del 12 de junio del 2017, el mismo que en su fundamento 34 estableció que sólo los hombres pueden cometer este delito, obviando así que las mujeres también pueden cometer este delito
Citas Relevantes	Según, Caputi & Russell, pag 28 Reátegui J. y Reátegui R. (2017 p. 163), pag. 33

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Juan Eulogio Manolo Condori de la Cruz
Título:	Vulneración al Principio De Igualdad Ante La Ley En La Regulación Del Delito De Femicidio En El Código Penal Peruano
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	Noviembre 2020
Datos/Fuentes:	http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16485/1/CONDORI_DELACRUZ_JUA_VUL.pdf
Objetivo:	Dilucidar que en el femicidio se comete el delito por el mismo desarrollo de rol de mujer.
Resumen:	La tipología acogida por el legislador en la regulación del delito de Femicidio en el artículo 108-B del Código Penal es la de íntimo, no íntimo y por conexión, donde su principal diferencia entre las dos primeras es la existencia o no de un vínculo entre el victimario y la víctima, y teniendo en común que todas son manifestaciones de la violencia feminicida, donde la consciencia y voluntad están dirigidas a poner en peligro o causar la muerte de la mujer por su pertenencia al sexo femenino, evidenciándose la subordinación, discriminación o menosprecio que el victimario ejerce sobre su víctima
Análisis:	En el Perú la mayoría de magistrados solo de dan un sentido a la interpretación del tipo penal, reafirmando una y otra vez que este se comete en agravio de la mujer por su condición de tal, esto bajo solo la mirada de protección del bien jurídico vida.
Citas Relevantes	GUILLERMO YACOBUCCI, "El sentido de los...", pág. 106

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Lesli Jhannet Arana Correa Y Katherine Fiorella Zamora Cerna
Título:	La Interpretación Jurídica De La “Condición De Tal” Utilizada Por Los Fiscales Penales En El Delito De Femicidio: En el distrito fiscal de Cajamarca durante el periodo 2016 al 2018.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	Marzo 2020
Datos/Fuentes:	http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1285/Tesis%20%20Arana%20Correa%20L-Zamora%20Cerna.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Dilucidar la interpretación de “condición de tal” en el delito de feminicidio.
Resumen:	Resaltando la investigación por lograr llegar a una definición de la “Condición de Tal” lo cual hace referencia a que mujer no solo en su aspecto biológico si no también considerar al rol que desempeña el género femenino en nuestra sociedad y los estereotipos creados en torno a este, debido a que tanto al sujeto activo como el sujeto pasivo tienen la concepción de estereotipos de género que se les ha implantado en el desarrollo de su vida.
Análisis:	La investigación logra llegar a una definición de la “Condición de Tal” lo cual hace referencia a que mujer no solo en su aspecto biológico si no también considerar al rol que desempeña el género femenino en nuestra sociedad y los estereotipos creados en torno a este, debido a que tanto al sujeto activo como el sujeto pasivo tienen la concepción de estereotipos de género que se les ha implantado en el desarrollo de su vida
Citas Relevantes	(Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez & Valega Chipoco, 2019, p, 85), Pag. 72

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Valer Cerna Katherine Del Rosario
Título:	Feminicidio En El Perú, 2019
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS-VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Discriminación por el género en un estado patriarcal.
Resumen:	Es una vergüenza categórica; que en pleno siglo XXI, el feminicidio sea un delito que muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, peor aún, cuando vemos que nuestra sociedad tolera la violencia basada en la discriminación de género.
Análisis:	El feminicidio es un delito que muestra el real contexto de violencia y discriminación en todas sus formas hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, peor aún, cuando vemos que nuestra sociedad tolera la violencia basada en la discriminación de género. Este es un tema que afecta a las mujeres únicamente; mujeres de todo nivel social económico cultural espiritual y de toda edad.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Rene Armin Choque Mendoza
Título:	La Criminalización Del Delito De Femicidio En Un Nuevo Tipo Penal Y El Tratamiento Jurisprudencial Del Elemento Normativo “Por Su Condición De Tal” Previsto En El Artículo 108-B Del Código Penal
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/16291/Choque_Mendoza_Rene_Armin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Interpretación de condición de tal en la legislación peruana.
Resumen:	Respecto a la interpretación del elemento normativo “por su condición de tal” previsto en el artículo 108-B del Código Penal, se han presentado serias dificultades tanto en la doctrina como en reiterada jurisprudencia. Sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, ha resuelto el problema mediante su fundamento 20), donde aclara que la agresión contra una mujer “por su condición de tal”, es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, línea de interpretación que se ve reflejada en la Casación N° 851-2018, Recurso de Nulidad N° 453-2019 de Lima Norte, entre otros.
Análisis:	Es necesario tener conocimiento de la actual aplicación de la norma respecto al femicidio, entre ellos el acuerdo plenario actual aplicado al mismo y toda opinión de juristas al respecto.
Citas Relevantes	Pérez (2018), pag. 24 Toledo (2016), pag. 26

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Juan Carlos Jove Carcausto
Título:	Análisis Comparativo Del Femicidio En Latinoamérica 2017
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4640/Jove_Carcausto_Juan_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Análisis de la condición de tal y su interpretación en países de Latinoamérica.
Resumen:	Los países de Guatemala, Perú, México y Argentina, precisan como condición de configuración del feminicidio/femicidio que, además de producirse la muerte de una mujer, ésta haya sido por la condición de tal o por razones de género, lo que constituye la vulneración del carácter objetivo de un tipo penal, pues resulta difícil, y en la mayoría de casos, imposible, acreditar tal extremo
Análisis:	El feminicidio es un delito que se regula en diferentes países, ello a raíz de la subordinación de la mujer dentro de la sociedad, en América Latina la regulación de este delito se da en diferentes años, sin embargo todos ellos bajo la pronunciación de la convención Belendo Para.
Citas Relevantes	(Souto, 2012, pág. 68), pag. 26 (Bendezú, 2015, pág. 93), pag. 28

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Mariano Kierszenbaum
Título:	El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual
Tipo de documento:	Ensayo.
Fecha de publicación:	2009
Datos/Fuentes:	http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf
Objetivo:	Definición de bien jurídico
Resumen:	Von Liszt, define el bien jurídico como un interés vital para el progreso de una población determinada, que adquiere reconocimiento
Análisis:	El bien jurídico dentro del derecho penal es un elemento primordial para regular las normas y que estas se proyecten a la sociedad.
Citas Relevantes	TAVARES, Juárez E.X., Bien jurídico y función en Derecho penal, trad. de Mónica Cuñarro, Hammurabi, Buenos Aires, 2004, p. 15

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Manuel A. Abanto Vásquez.
Título:	Acerca de la teoría de bienes jurídicos
Tipo de documento:	Artículo.
Datos/Fuentes:	https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf
Objetivo:	Teoría de bien jurídico
Resumen:	La teoría del “principio de lesividad” refiere que el “bien jurídico” es considerado como la intersección entre “injusto” y “política criminal” por lo que el Derecho penal como finalidad debe resguardar “bienes jurídicos” y los tipos penales solo deberían interpretarse en este sentido. En la actualidad solo se plantea una definición paupérrima, en otras palabras, que se relacione a “algo” por el cual se permita un consentimiento en toda sociedad libre y pluralista. Ese “algo” se define de distintas maneras: “intereses sociales”, “valores”, “relaciones reales de la persona con unidades sociales de función”, etc
Análisis:	Una de las teorías sobre el bien jurídico es el de principio de lesividad, postura que se toma en cuenta en la legislación norteamericana, que no llama a reflexión que los el derecho penal tiene como finalidad reguardar los bienes jurídicos y que los tipos penales solo deberían ser interpretados desde esa partida.
Citas Relevantes	Lecciones de Derecho penal, Madrid, vol. 1 (1997) y vol. 2 (1999).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Justo Fernando Balmaceda Quirós.
Título:	Bien jurídico "penal". Contenido procedimental y nuevo contenido material
Tipo de documento:	Revista .
Fecha de publicación:	2011.
Datos/Fuentes:	https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/403/915
Objetivo:	Teoría de bien jurídico Penal
Resumen:	El principio de lesividad nos enseña que el objetivo del sistema de justicia penal es proteger bienes jurídicos. Todas las normas jurídico-penales se justifican por un sentido positivo del valor que se atribuye a las cosas necesarias para que las personas vivan en sociedad; en consecuencia, estos derechos deben mantenerse mediante la coacción gubernamental utilizando recursos públicos para el castigo [...]. Mediante la asunción de estos valores en el ámbito de la protección del orden jurídico, aquellos se convierten en bienes jurídicos.
Análisis:	El derecho penal tiene como finalidad reguardar los bienes, estos bienes jurídicos responden a la necesidad de una sociedad y que se regulan a travez del estado plasmando en la legislación que emiten.
Citas Relevantes	Se registrara las citas más relevantes indicando la página.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ.
Título:	Bien Jurídico y Consentimiento en derecho penal.
Tipo de documento:	Revista.
Fecha de publicación:	2008
Datos/Fuentes:	https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf
Objetivo:	Función del bien Jurídico.
Resumen:	La función exegética, la función sistemática y la función dogmática son las tres funciones que se otorgan al bien jurídico. Según Alvarez Garcia, la función del bien jurídico es clasificar, ser dogmático y ser crítico.
Análisis:	El bien jurídico, ayuda a interpretar una acción, si esta debe ser reprochada, abierta a ser analizada en diferentes espacios de tiempo y susceptible a ser cambiada.
Citas Relevantes	Se registrara las citas más relevantes indicando la página.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Paulo Pereyra
Título:	Privación Ilegal de la Libertad
Tipo de documento:	revista
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._141_privacia3n_ilegal_de_la_libertad.pdf
Objetivo:	Bien jurídico Libertad.
Resumen:	La libertad constituye un bien que nace con la persona y finaliza con ella al morir, por esta razón debe ser resguardada y valorada por el ordenamiento jurídico tal cual nuestra Constitución Nacional la protege con una aceptación amplia, englobando el libre desplazamiento (capacidad de acción) del comportamiento humano como las áreas más reservadas y espirituales del hombre, en donde la intromisión o transgresión de la misma sería ilegítima
Análisis:	La libertad es uno de los bienes jurídicos primordiales de la persona, irrenunciable y solo termina cuando la muerte del ser humano.
Citas Relevantes	Se registrara las citas más relevantes indicando la página.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Rebecca J. Cook & Simone Cusack
Título:	Estereotipos De género Perspectivas Legales Transnacionales
Tipo de documento:	libro
Fecha de publicación:	2010.
Datos/Fuentes:	https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf
Objetivo:	Estereotipo de Genero
Resumen:	El término "estereotipo de género" se refiere a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, basada en los distintos papeles físicos, biológicos, sexuales y sociales que hombres y mujeres ocupan en nuestra sociedad. El término "estereotipo de género" es uno global que hace referencia a "un grupo estructurado de asentimientos sobre las características personales de mujeres y hombres". Estas creencias pueden incluir diversos componentes de la personalidad, comportamientos y roles, aspecto u ocupaciones, y suposiciones sobre la dirección sexual.
Análisis:	El Estereotipo de genero se va formando con la persona desde que nace, características que son transmitidas por los antepasados y que son arraigados llegando a ser una formación cultural de hombres y mujeres.
Citas Relevantes	Se registrara las citas más relevantes indicando la página.

ANEXO 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Femicidio como un delito contra la libertad, según la interpretación de condición de mujer. San Román. 2021					
Problema	Objetivos	Supuesto	Categorías	Sub categorías	Metodología, técnica e instrumento
¿Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021?	<p>Objetivo General: Determinar si es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad San Román en el periodo 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el tipo penal de feminicidio como un delito contra la libertad. 2. Explicar la interpretación de condición de mujer. 3. Verificar la jurisprudencia nacional sobre feminicidio en el periodo 2021. 	<p>Supuesto 1: Si Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad Puno en el periodo 2021.</p> <p>Supuesto 2: No Es el delito de feminicidio un delito contra la libertad, ello en la interpretación de condición de mujer en la ciudad Puno en el periodo 2021.</p>	<p>Categoría 1. Delito de feminicidio como delito contra la libertad.</p> <p>Categoría 2. Interpretación de Condición de Mujer</p>	<p>Para categoría 1: – Feminicidio – Libertad – Autodeterminación</p> <p>Para categoría 2: Estereotipo de género y subordinación de la mujer en la sociedad.</p>	<p>Tipo y diseño de investigación. No experimental cualitativa básica descriptiva.</p> <p>Método:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Método científico – Método Jurídico – Método de interpretación Jurídica <p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> – Técnica de fichaje – Entrevista. <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fichas – Guía de entrevista cuestionario. <p>Escenario de estudio: Población Censal 12 fiscales provinciales titulares y adjuntos titulares o provisionales que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Feminicidio como un delito contra la libertad, según la interpretación de condición de mujer. San Román. 2021", cuyo autor es YUCRA YUCRA RUDIT RUBALI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 12:02:45

Código documento Trilce: TRI - 0530711